



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

ACTA NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (07-2016). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles trece de abril del año dos mil dieciséis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Agr. César Linneo García Contreras de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, del de la Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas; Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srta. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srta. Ana Lucía Ixchiu Hernández, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Diego José Montenegro López y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Audiencia al Dr. Edgar Ballsels Conde, Representante Titular ante Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Dr. Edgar Ballsels Conde, Representante Titular ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- por la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a que el informe circunstanciado que presenta, parte de algunos elementos estratégicos de diagnóstico, y luego se concentra en temas urgentes, como es el caso de la presa quirúrgica y la adquisición y distribución de medicamentos, aclara que el Seguro Social es más amplio que las necesidades de atención médica y su situación financiera, asimismo el tema de las pensiones es un área que debe ser priorizada en la toma de decisiones.

En el tema hospitalario, la situación del mantenimiento de hospitales y la lentitud de los proyectos de arrastre, denota también la prevalencia de serias fallas gerenciales y decisionales en el IGSS. Un primer paso en la solución de la presa quirúrgica ha sido la celebración de un contrato con el Centro Médico Militar, que permitirá desfogar servicios que se desarrollan en el Hospital General de Enfermedades de la zona 9. El convenio celebrado permite el incremento del encamamiento, hospitalización, medicina interna, ginecología, oncología cuidados intensivos para adultos, pediatría y servicios de hemodiálisis. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia al Comité Procreación del Centro Universitario del Departamento de Retalhuleu y Autoridades Municipales.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Comité Procreación del Centro Universitario del Departamento de Retalhuleu y Autoridades Municipales, solicitada por la Licenciada Mirna Aracely Bojórquez, Profesional de Vinculación y Creación de Centros Universitarios.

El Comité Procreación del Centro Universitario del Departamento de Retalhuleu y Autoridades Municipales, plantean la necesidad de la Creación del Centro Universitario en el Departamento de Retalhuleu, y así generar un mejor desarrollo de la población Retalteca y de los Departamentos aledaños. Asimismo, manifiestan la donación de ocho manzanas de terreno para la construcción del mismo. Por lo que solicitan la aprobación de dicho Centro Universitario. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia al Dr. Paúl Colindres Gordillo, Profesor Titular IX de la Facultad de Medicina.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Dr. Paúl Colindres Gordillo, Profesor Titular IX de la Facultad de Medicina, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere al Manual de Laboratorio elaborado por los Doctores Federico Castro y Cesar Lambour que tiene un costo de Q.150.00



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

quetzales para el estudiante de manera externa a la Facultad, indica que en años anteriores el Manual de Prácticas de Laboratorio ha sido proporcionado sin costo alguno por parte de la Facultad de Ciencias Médicas. Así mismo informa que el referido Manual establecido como bibliografía obligatoria para el año 2015, no fue revisado, ni pasó por estudio, análisis o conocimiento de los profesores de la Unidad Didáctica. Asimismo, tomar en cuenta que dicho Manual fue adquirido por un número indeterminado de estudiantes del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo que solicita se emita otra resolución, dado que dicho Manual carece de información para ser utilizado. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia a Docentes del Centro Universitario de El Progreso

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a Docentes del Centro Universitario de El Progreso, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se refieren a los acontecimientos suscitados en dicho Centro Universitario.

Manifiestan que son un Centro Universitario de reciente creación y que los señalan en decir que existe ilegalidad en la elección de Consejo Directivo y como bien es sabido en este caso es por designación no por elección, asimismo los intimidan con presentar denuncias a lo que llamamos delito de coacción.

La lucha de poder es el problema más grande que tenemos, los estudiantes manifiestan que si la Licda. Gilma Frine Vásquez Ríos, renuncia ellos rompen la denuncia. Por lo que solicitamos su apoyo para poder seguir desarrollando nuestras actividades normalmente.

Por lo anterior y derivado de la problemática se les manifestó que tienen todo el apoyo del Consejo Directivo y para el buen funcionamiento cuentan con el respaldo tanto financiero, presupuestal y jurídico. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a Srita. Estefany Mariela Mejía Montes, Estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Srita. Estefany Mariela Mejía Montes, estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere al problema suscitado por carta de recomendación que le extendió la Doctora Amarillis Saravia Gómez en su calidad de Directora del Departamento de Farmacología, como apoyo para que la referida estudiante estudiara en Utah,

La Señorita Estefany Mariela Mejía Montes, manifiesta que le modificó la fecha a la carta extendida por la Doctora Amarillis, a efecto de presentarla para optar a estudiar en Harvard. Pero al momento de enviarla la Doctora había finalizado su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

Se procede a dar Lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión de los Puntos siguientes: TERCERO, Inciso 3.6 y 3.7; CUARTO, 4.10; SEXTO, 6.12; SÉPTIMO, Inciso 7.6 y 7.7; NOVENO, 9.16.

SEGUNDO

Lectura y Aprobación de las Actas No. 04, 05, y 06-2017, mismas que son aprobadas.

TERCERO

ELECCIONES:

3.1

Elección de Representante Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante Junta Monetaria del Banco de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con su resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.02-2016 de sesión celebrada el 10 de febrero de 2016, procede a elegir a los Representantes Titular y Suplente ante la Junta Monetaria. Para el efecto, el Señor Secretario informa que los profesionales que hicieron llegar su currícula son los siguientes:

Representante Titular:

- 1. Licda. Lilia Luz Echeverría Guevara de García**
- 2. Lic. Edgar René Yoc Shol**
- 3. Lic. Luis Antonio Suárez Roldán**
- 4. Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría**

Representante Suplente:

- 1. Licda. Lilia Luz Echeverría Guevara de García**
- 2. Lic. Urías Amitaí Guzmán García**
- 3. Lic. Edgar René Yoc Shol**
- 4. Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría**
- 5. Elmen Vosbelí Mérida Méndez**

Se procede a efectuar la referida elección por votación de forma nominal según el procedimiento establecido, primero para Representante Titular y segundo para Representante Suplente. Por lo que procede a verificar que hay 35 miembros presente. Establecido el quórum, da inicio a la votación en forma nominal, tal como se acordó, se iniciará a votar por los licenciados que se postulan para Representante Titular, procediendo el Secretario General a dar lectura de los nombres de los candidatos, seguidamente se procede en la forma establecida:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Licda. Lilia Luz Echeverría Guevara de García, 0 votos; Lic. Edgar René Yoc Shol, 0 votos, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, 33 votos, Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría, 0 votos; voto nulo 01; abstención 01, total de votos: 35 votos.

Seguidamente se procede a votar por los licenciados que se postulan para Representante Suplente, procediendo el Secretario General a dar lectura a los nombres de los candidatos, y se procede en la forma establecida.

Licda. Lilia Luz Echeverría Guevara de García, 0 votos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, 34 votos; Lic. Edgar René Yoc Shol, 0 votos, Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría, 0 votos; Elmen Vosbelí Mérida Méndez, 01 votos, total de votos: 35 votos.

En tal sentido, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Designar al Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán como Representante Titular de la Junta Monetaria. 2) Designar al Licenciado Urías Amitaí Guzmán García como Representante Suplente de la Junta Monetaria. 3) Indicar a los Representantes designados en los numerales anteriores, que deben presentar a este Órgano de Dirección un informe, periódicamente, de las actividades realizadas ante la Junta Monetaria.**

3.2 Elección de los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. ADM-CEPS-05-02-2016 del 8 de febrero de 2016, en la que el Dr. Porfirio César Santizo Salazar, Presidente del CEPS, solicita elección de nuevos delegados para el período de 18 meses (octubre 2014 a abril 2016), ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar como Representantes Titulares al Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Doctor Carlos Enrique Saavedra Vélez; y al Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco y Dr. César Antonio Estrada Mendizabal, como Representantes Suplentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-.**

3.3 Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas.

El Consejo Superior Universitario conoce las transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

TRANSCRIPCIÓN	ELECCIÓN	ELECTO
Punto SÉPTIMO, Acta 02-2016 del 18.02.2016.	Elección de un Representante Docente ante el C.D de la Escuela de Ciencias Lingüísticas	1. Lic. Christopher Alberto Pérez Soto, Reg. Pers. No. 20040998.
Punto SEXTO, Acta 02-2016 del 18.02.2016.	Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el C.D de la Escuela de Ciencias Lingüísticas	1. José Fernando Bonilla Franco, Carné 201013735. 2. Carla María Archila León, Carné 201112035.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

3.4 Designación de representantes ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto DÉCIMO PRIMERO, del Acta No. 02-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz, -**CUNBAV**-, el día lunes veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en el que solicita designar miembros sustitutos ante el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, para definir la situación del representante docente y estudiantil del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar al Ingeniero Gerson Omar López Galán, Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales y Señorita Denisse Jared Urías Godínez, como representantes del Consejo Superior Universitario ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz.**

3.5 Designación de representantes ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DIRCP/051-2016, en el que el Dr. Leónidas Ávila Palma, Director del Centro Universitario de El Progreso, solicita nombrar a los miembros del Consejo Directivo de dicho Centro Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar al Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez, Licenciado Jorge Heriberto Estrada Castillo, como representantes del Consejo Superior Universitario ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

3.6 Designación de representantes ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez.

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la propuesta de designación de integrantes del Consejo Directivo de Sacatepéquez, considerando que es de reciente creación por lo tanto propone a las siguientes personas: Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Licenciada Ana María Azañon Robles, Señorita Denisse Jared Urías Godínez y Señor Edgar Oswaldo Méndez Corzo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar al Licenciado Carlos Alberto Granados Posadas, Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles, Licenciada Ana María Azañon Robles, Señorita Denisse Jared Urías Godínez y Señor Edgar Oswaldo Méndez Corzo, como representantes del Consejo Superior Universitario ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez.**

3.7 Designación de representantes ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Señor Luis Roberto Orellana López , Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, entra a conocer la propuesta de designación de un integrante del Consejo Directivo de Jutiapa, en sustitución del Licenciado Henry Manuel Arreaga Contreras, ante ello surgió la propuesta de nombrar como integrante de dicho Centro Universitario a la Licenciada Karin Larissa Herrera Aguilar. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar a la Licenciada Karin Larissa Herrera Aguilar, como representantes del Consejo Superior Universitario ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en sustitución del Licenciado Henry Manuel Arreaga Contreras.**

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Dirección General Financiera traslada informe de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DGF No. 162D-2016, de la Dirección General Financiera, en el que traslada informe de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, contenido en la Ref. D.P. 212-2016 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1o.** Aprobar el Informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015. **2o.** Aprobar las Pólizas de Diario No. 10001 por el monto de Q16,815,744.81, No.10002 por el monto de Q146,213.60, y 10003 por el monto de Q4,861,853.58,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

que hacen un total de Q21,823,811.99 por medio de las cuales se cubren los sobregiros registrados en el Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2015. **3o.** Autorizar a la Dirección General Financiera para requerir a las unidades ejecutoras de los Proyectos Autofinanciables en los que se determine déficit durante el año 2015, indiquen las partidas de presupuesto de su plan de funcionamiento que deberán ser debitadas para cubrir el sobregiro o presenten la documentación que desvanezca dicho déficit. Dicha Dirección queda facultada para efectuar los ajustes necesarios. **4o.** los saldos favorables correspondientes al año 2015 de los proyectos autofinanciables, podrán ser trasladados al 2016, siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2016, con el propósito de tener el segundo semestre para su ejecución. **5o.** Los ingresos del Régimen Especial (proyectos autofinanciables) correspondientes a años anteriores, que se reporten por parte de las unidades ejecutora después del 30 de junio de 2016 serán registrados como "Ingresos años anteriores" y pasarán al fondo común de la Universidad para cubrir parte del déficit presupuestal del año 2015. **6o.** los expedientes por contratación de servicios personales y compra de bienes y servicios de años anteriores que estén pendientes de liquidar, podrán liquidarse con cargo al presupuesto del año 2016, siempre que la unidad responsable tenga o programe la disponibilidad presupuestal correspondiente, se justifique porqué teniendo disponibilidad presupuestal en el año 2015 no se liquidó el mismo. Esta autorización no es justificación para solicitar recursos presupuestarios adicionales en el presente Ejercicio a fin de liquidar los expedientes indicados. La fecha máxima para la liquidación de estos expedientes será el 30 de junio de 2016.

4.2

Subsidio IGSS 003D-2016 de la Dirección General Financiera, del 19 de febrero de 2016. Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la Licenciada Zoila Margarita Romero Salazar de Nájera, trabajadora de la Dirección General de Extensión de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 003D-2016 emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la autorización de subsidio por suspensión el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- de la Licda. Zoila Margarita Romero Salazar de Nájera, trabajadora de la Dirección General de Extensión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que con base en lo solicitado por la Licda. Zoila Margarita Romero Salazar de Nájera trabajadora de la Dirección General de Extensión, según Ref. MRSDN-0105-2016 de fecha 12 de enero de 2016, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 001-2016, y basados en la Providencia D.P. 005-2016 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la Licda. ZOILA MARGARITA ROMERO SALAZAR DE NÁJERA por el período comprendido del 31 de enero de 2016 al 30 de julio de 2016. El monto total del subsidio es de Q.28,967.37. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.3

Subsidio IGSS 002D-2016 de la Dirección General Financiera, del 19 de febrero de 2016. Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del Señor Byron Enrique González Castellanos, trabajador de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 003D-2016 emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la autorización de subsidio por suspensión el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- del Señor Byron Enrique González Castellanos, trabajador de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que con base en lo solicitado por el señor Byron Enrique González Castellanos trabajador de Servicios Generales, según nota s/n de referencia de fecha 26 de enero de 2016, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 002-2016, y basados en la Providencia D.P. 004-2016 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor BYRON ENRIQUE GONZÁLEZ CASTELLANOS, por el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. El monto total del subsidio es**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

de Q.31,584.00. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

4.4 Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas para el Programa de Especialización en Investigación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 017A-2016, de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas para el Programa de Especialización en Investigación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. En Punto VIGESIMO PRIMERO del Acta 01-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, se avaló la Especialización en Investigación del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNORI.
2. En Referencia SEP.123-2016 el Sistema de Estudios de Postgrado informó que dicho programa de especialización cuenta con la autorización de la Unidad Académica que lo realizará y es del conocimiento de la Coordinadora General, amparados en el procedimiento fijado por el Punto Noveno, Inciso 9.3 Acta 14-2015 de la reunión ordinaria del Consejo Directivo del SEP para programas de especialización.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta del Programa de Especialización del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, en cuanto a su sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable independiente.

Según información proporcionada por el Departamento de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y honorarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja de la Especialización en Investigación

Flujo de Caja proyectado para una especialización de 07 meses y un grupo de 25 estudiantes:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Concepto	Primera
EGRESOS	180.394,20
INGRESOS	187.500,00
Diferencia +	7.105,80

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir por la Especialización, es la siguiente:

MESES	Estudiantes
7	25
Total	25

Costo por Estudiante

El costo de la Especialización proyectado por estudiante para los 07 meses es de Q. 7,215.77 y para el estudiante de Q.8,551.00 incluyendo matrículas.

PROYECTADO	8 Meses
COSTO	180.394,20
# ESTUDIANTES	25
COSTO X ESTUDIANTE	7.215,77

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la implementación del programa para una Especialización con una proyección de 25 estudiantes se requiere un presupuesto de Ciento Ochenta Mil Trescientos Noventa y Cuatro Quetzales con 20/100 (Q 180,394.20); el cual será cubierto con los ingresos de la cuota única de Q.7,500.00, por estudiante, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo por estudiante especializado será de Siete Mil Doscientos Quince Quetzales con 77/100 (Q.7,215.77), tal como se muestra en el estudio financiero presentado cuya responsabilidad es del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario.

DICTAMEN

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota única propuesta de Q.7,500.00, por estudiante, del Programa de Especialización de Investigación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente –



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

CUNORI-, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal a) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.7,500.00, por estudiante, del Programa de Especialización de Investigación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.**

4.5

Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas de las Maestrías de Derecho Penal, Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Constitucional y Derecho Mercantil y Competitividad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente - CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 016A-2016, de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas de las Maestrías de Derecho Penal, Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Constitucional y Derecho Mercantil y Competitividad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Punto DECIMO SEXTO, Inciso 16.1 del Acta No. 01-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, se aprobó la cuota semestral, propuesta, de Q.4,000.00 por estudiante para las Maestrías de Derecho Penal, Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Constitucional y Derecho Mercantil y Competitividad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro.
2. En Punto SEXTO, Inciso 6.4.2 del Acta 01-2016 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar el expediente a la Dirección General Financiera para que se emita opinión al respecto, en virtud que cuenta con el conocimiento de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES:

Se procedió a conocer las cuotas de las Maestrías de Derecho Penal, Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Constitucional y Derecho Mercantil y Competitividad del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, analizando cada



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

estudio financiero presentado para el efecto por parte de su Departamento de Estudios de Postgrado.

Lo anterior, derivado de las disposiciones emanadas por Auditoría Interna, en el sentido que los fondos de maestría y doctorado deben ingresar en su totalidad a la Universidad y los programas antes mencionados se manejaban en la parte financiera con asociaciones fuera de la Universidad.

Derivado del análisis correspondiente se considera que tomando en cuenta el Artículo 72 y 73 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, y Punto CUARTO, Inciso 4.35 del Acta 05-2009 y Punto TERCERO Acta No.05-2008 todos del Consejo Superior Universitario es *razonable* la cuota de Q.4,000.00 semestrales por estudiante por dos años, monto que no incluye matriculas.

Nombre de Maestrías	No. de Estudiantes	Cuota Semestral
Maestría en Derecho Penal	25	Q.4,000.00
Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil	25	Q.4,000.00
Maestría en Derecho Constitucional	25	Q.4,000.00
Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad	25	Q.4,000.00

Los ingresos obtenidos por las cuotas son para sufragar los gastos que ocasionan estos proyectos lo que genera autosostenibilidad de los mismos.

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de cada Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	166.857,28	161.357,28	
INGRESOS	200.000,00	176.000,00	
Diferencia	33.142,72	14.642,72	47.785,44

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en cada Maestría, es la siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	25		25
2DO		22	22

Costo al y por Estudiante

El costo de cada Maestría por estudiante en los dos años es de Q.14,008.71 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.23,653.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO
COSTO	166.857,28	161.357,28
# ESTUDIANTES	25	22
COSTO X ESTUDIANTE	6.674,29	7.334,42

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de cada Maestría en una cohorte, para una proyección de 25 estudiantes, se requiere un presupuesto de Trescientos Veintiocho Mil Doscientos Catorce Quetzales con 55/100 (Q 328,214.55); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.4,000.00 semestrales por dos años sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado al estudiante graduado será de Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Quetzales Exactos (Q.23,653.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNORI y el SEP.

DICTAMEN

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que la propuesta de la cuota de Q.4,000.00 semestrales por 2 años y por estudiante, el programa autofinanciable de las Maestrías de Derecho Penal, Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Constitucional y Derecho Mercantil y Competitividad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Universitario **ACUERDA:** Aprobar la cuota de Q.4,000.00 semestrales por 2 años y por estudiante, del programa autofinanciable de las Maestrías de Derecho Penal, Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Constitucional y Derecho Mercantil y Competitividad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.

4.6 **Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas para el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 018A-2016, de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas para el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el Punto DECIMO SEXTO, Inciso 16.1 del Acta No. 01-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, se aprobó la cuota semestral propuesta de Q.10,000.00, por estudiante, para el Doctorado de Derecho Constitucional del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro.
2. En Punto SEXTO, Inciso 6.4.2 del Acta 01-2016 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud que cuenta con el conocimiento de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa del Doctorado en Derecho Constitucional, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNORI, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en tres años del Doctorado:

Concepto	1er año	2do año	3ro año	Diferencia
EGRESOS	250.746,48	245.246,48	50.188,81	
INGRESOS	300.000,00	260.000,00	66.666,60	
Diferencia	49.253,52	14.753,52	16.477,79	80.484,83

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte del Doctorado, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	15		15
2DO		13	13
3RO		10	10

Costo al y por Estudiante

El costo del Doctorado por estudiante en los tres años es de Q.42,248.20 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.58,350.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	3RO AÑO
COSTO	250.746,48	245.246,48	66.666,60
# ESTUDIANTES	15	13	10
COSTO X ESTUDIANTE	16.716,43	18.865,11	6.666,66

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad del Doctorado en una cohorte para una proyección de 15 estudiantes se requiere un presupuesto de Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Uno Quetzales con 77/100 (Q 546,181.77); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.10,000.00 semestrales por estudiante en los dos primeros años y el tercer año una cuota semestral de Q.3,333.33 por estudiante, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado por estudiante graduado será de Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q.58,350.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro y el SEP.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

DICTAMEN

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.10,000.00 semestrales, por estudiante, en los dos primeros años y el tercer año una cuota semestral de Q.3,333.33 por estudiante, el programa autofinanciable de **Doctorado en Derecho Constitucional del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 literal a) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.10,000.00 semestrales, por estudiante, en los dos primeros años y el tercer año una cuota semestral de Q.3,333.33 por estudiante, del programa autofinanciable de Doctorado en Derecho Constitucional del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.**

4.7

Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas para la Maestría en Estadística Aplicada de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 20D-2015, de la Dirección General Financiera., referente a la aprobación de cuotas para la Maestría en Estadística Aplicada de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Punto SEXTO, Inciso 6.9 del Acta 11-2015 de Junta Directiva de la Facultad, se autorizó la propuesta de la Maestría en Estadística Aplicada a implementarse en la Facultad de Ingeniería.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.1.2 del Acta 15-2015 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar a la Dirección



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud que cuenta con el dictamen favorable de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Estadística Aplicada de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia	
EGRESOS	306.235,00	76.788,00		
INGRESOS	396.000,00	79.200,00		
Diferencia	89.765,00	2.412,00	92.177,00	

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	30		30
2DO		24	24

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.16,500.00 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.21,633.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO
COSTO	306.235,00	76.788,00
# ESTUDIANTES	30	24
COSTO X ESTUDIANTE	10.207,83	3.199,50



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 30 estudiantes se requiere un presupuesto de Trescientos Ochenta y Tres Mil Veintitrés Quetzales Exactos (Q. 383,023.00); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.3,300.00 trimestrales por un año y un trimestre del segundo año sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado al estudiante graduado será de Veintiún Mil Seiscientos Treinta y Tres Quetzales Exactos (Q.21,633.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad y el SEP.

DICTAMEN

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que la propuesta de la cuota por estudiante de Q.3,300.00 trimestrales por un año y un trimestre del segundo año, el programa autofinanciable de **Maestría en Estadística Aplicada de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.3,300.00 trimestrales por un año y un trimestre del segundo año, del programa autofinanciable de Maestría en Estadística Aplicada de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.**

4.8

Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas para el Programa de Especialización Enfoque Social en la Atención de la Niñez y Adolescencia desde el Sistema de Justicia del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 013A-2016, de la Dirección General Financiera, referente a la aprobación de cuotas para el Programa de Especialización Enfoque Social en la Atención de la Niñez y Adolescencia desde el Sistema de Justicia del Departamento de Estudios de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Postgrado de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta 24-2015 del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, se aprobó la Especialización Enfoque Social en la Atención de la Niñez y Adolescencia desde el Sistema de Justicia del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social.
2. En referencia SEP.07-201 el Sistema de Estudios de Postgrado informa que dicho programa de especialización cuenta con la autorización de la Unidad Académica que lo realizará y es del conocimiento de la Coordinadora General, amparados en el procedimiento fijado por el Punto Noveno, Inciso 9.3 Acta 14-2015 de la reunión ordinaria del Consejo Directivo del SEP para programas de especialización.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta del Programa Enfoque Social en la Atención de la Niñez y Adolescencia desde el Sistema de Justicia del Departamento de Estudios de Posgrado de la Escuela de Trabajo Social, en cuanto a su sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable independiente.

Según información proporcionada por el Departamento de Postgrado de la Escuela, se presentan los gastos y honorarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja de la Especialización Enfoque Social en la Atención de la Niñez y Adolescencia desde el Sistema de Justicia

Flujo de Caja proyectado para una especialización de 8 meses y un grupo de 30 estudiantes:

Concepto	Primera
EGRESOS	92.888,90
INGRESOS	120.000,00
Diferencia +	27.111,10

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir por la Especialización, es la siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

MESES	Estudiantes
8	30
Total	30

Costo por Estudiante

El costo de la Especialización proyectado por estudiante para los 8 meses es de Q. 3,096.30 y para el estudiante de Q.5,031.00 incluyendo matrículas.

PROYECTADO	8 Meses
COSTO	92.888,90
# ESTUDIANTES	30
COSTO X ESTUDIANTE	3.096,30

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la implementación del programa para una Especialización con una proyección de 30 estudiantes se requiere un presupuesto de Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Quetzales con 90/100 (Q 92,888.90); el cual será cubierto con los ingresos de las **cuotas de los estudiantes a razón de Q.500.00 mensuales** por 8 meses y por estudiante, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo por estudiante especializado será de Tres Mil Noventa y Seis Quetzales con 30/100 (Q.3,096.30), tal como se muestra en el estudio financiero presentado cuya responsabilidad es del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social.

DICTAMEN

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.500.00 mensuales durante ocho meses por estudiante del Programa Enfoque Social en la Atención de la Niñez y Adolescencia desde el Sistema de Justicia del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.500.00 mensuales durante ocho meses por estudiante del Programa Enfoque Social en la Atención de la Niñez y Adolescencia desde el Sistema de Justicia del**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.

4.9 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Programa de Especialización en Arquitectura y Construcción Sostenible por medio del Modelo de Evaluación Verde MIEV de la Escuela de Postgrado de Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DAJ No. 016-2016, (01), Programa de Especialización en Arquitectura y Construcción Sostenible por medio del Modelo de Evaluación Verde MIEV de la Escuela de Postgrado de Facultad de Arquitectura, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. La Facultad de Arquitectura, con fecha 2 de junio del año 2015, emitió el punto Primero, Inciso 1.6, subincisos 1.6.2 y 1.6.3 del Acta 17-2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva de esa Unidad Académica, en la que acordó:
 - “1.6.1 Aprobar la Especialización en Arquitectura y Construcción Sostenible por medio de Modelo de Evaluación Verde, MIEV, para Edificios en Guatemala.
 - 1.16.2 Notificar a Directora de Escuela de Postgrados, para efectos de seguimiento a las gestiones y trámites correspondientes.
 - 1.16.3 Trasladar al Consejo Superior Universitario para la aprobación de cuotas correspondientes a la Especialización en Arquitectura y Construcción Sostenible por medio de Modelo de Evaluación Verde, MIEV, para Edificios en Guatemala (expediente adjunto). “
2. El Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su referencia SEP.412-2015, de fecha 11 de agosto del año 2015, informa que los estudios de Especialización únicamente necesitan autorización de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela de Postgrado, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. La Dirección General Financiera, en su Dictamen DGF No. 060A-2015 de fecha 21 de octubre del año 2015, indicó: “...que con la cuota propuesta



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

de Q. 500.00 mensuales durante seis meses por estudiante del Programa de Especialización en Arquitectura y Construcción Sostenible por medio del Modelo de la Evaluación Verde –MIEV- de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, cubre a totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforma a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...

q) Fijar las tasas, arbitrios, cuotas y derechos universitarios.

Artículo 127. El Consejo Superior Universitario tiene el derecho de disponer de los bienes de la Universidad, sin más limitaciones que las que fijan las leyes y el interés y conveniencia de la Institución. Son también atribuciones del Consejo:

a) Fijar las cuotas por derechos de matrícula, servicios de cátedras y exámenes de los alumnos y de los profesionales que soliciten incorporación;...

El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, establece:

TÍTULO I

CAPÍTULO V

ESPECIALIZACIÓN

Artículo 22. Definición. Es el estudio que se realiza para especializar sobre un área específica de la profesión.

Artículo 26. Autorización. Los estudios de especialización deben ser autorizados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta del Director de la Escuela o Programa de Estudios de Postgrado.

TÍTULO II

CAPÍTULO III

Artículo 41. Definición. Es el órgano de decisión técnica administrativa del Sistema de Estudios de Postgrado, encargado de velar por el cumplimiento de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las disposiciones de la Asamblea General y lo normado en este Reglamento.

Artículo 45. Funciones. Sus funciones son las siguientes:

...

c. Revisar y aprobar los programas de doctorado, maestría y especialidad que propongan las Juntas Directivas, Escuelas, Departamentos o Programas de Estudios de Postgrado a petición de su órgano de dirección.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

ANÁLISIS:

De conformidad con las normas citadas, el programa de Especialización en Arquitectura y Construcción Sostenible es aprobado por el órgano de Dirección de la Facultad de Arquitectura, tal y como se evidencia en el Punto Primero, inciso 1.6 subincisos 1.6.1 del Acta No. 17-2015, por lo tanto no es aprobado por el Consejo Superior Universitario; sin embargo, es necesario presentarlo ante ese Órgano de Dirección, en virtud que en la ejecución del Programa se cobrará una cuota, la que debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, es por ello que tanto Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura como la Dirección General Financiera, trasladan el expediente de la Especialización relacionada a ese Máximo Órgano de Dirección.

DICTAMEN:

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, después de analizar el expediente de mérito, considera que en el aspecto legal, se han cumplido con las normas universitarias en virtud que el Programa de Especialización en Arquitectura y Construcción Sostenible de la Facultad de Arquitectura, fue aprobado por la Junta Directiva de esa Unidad Académica tal como lo establece el Artículo 26 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Por lo que el expediente del Programa de Especialización relacionada, puede ser trasladado al Consejo Superior Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal q) y 127, literal a) ambos del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que autorice el cobro de la cuota que se fija en QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00) por estudiante en forma mensual por 6 meses, para un costo total de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES (Q. 4,551.00) por estudiante especializado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.500.00 por estudiante en forma mensual por 6 meses, para un costo total de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES (Q. 4,551.00) por estudiante especializado.**

4.10

Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la actualización de cuotas en las Maestrías de la Escuela de Postgrados de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio de la Dirección General Financiera DGF No. 111A-2016, del 19 de febrero de 2016, en el que informa que se emitió Dictamen DGF No. 011A-2016, referente a la actualización de cuotas de las Maestrías de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el incremento a la cuota mensual a Q.800.00 en las Maestrías de Mercadeo para Diseño, Diseño, Planificación y Manejo**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Ambiental, Restauración de Monumentos, Desarrollo Urbano y Territorio y Arquitectura para la Salud de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.

QUINTO

REFORMA UNIVERSITARIA:

Solicitud presentada por el Colectivo de Estudiantes por la Autonomía -EPA-, para que de acuerdo a elección realizada por la Asamblea General del mismo, se integren a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST), encargada de la metodología y bases para la organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los estudiantes que fueron electos representantes estudiantiles, detallados continuación:

Marvin Alfonso Hernández Granados Carné 200820564, Titular I

José Armando Castillo García, Carné 200723284, Suplente Titular I

Marvin Josué Castillo García, Carné 200925308, Titular II

Juan Pablo Muñoz Morales, Carné 9617435, Suplente Titular II.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud planteada a efecto de que emita opinión.

SEXTO

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1

Oficio No. 236 del Acta 27-2015 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente. Proyecto de diseño curricular de la Carrera de Médico y Cirujano.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. 236 del Acta 27-2015 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, y los dictámenes correspondientes al Proyecto de diseño curricular de la Carrera de Médico y Cirujano. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar la creación de la Carrera de Médico y Cirujano a implementarse en el Centro Universitario de Noroccidente, a partir del año 2017.

6.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Proyecto de Prefactibilidad para la creación del Centro Universitario de San Felipe, Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 002-2016, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Prefactibilidad para la creación del Centro Universitario de San Felipe, Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- ✓ **La Asesora Específica de Creación de Centros Universitarios USAC**, Licda. Mirna Bojórquez de Grajeda, envía la Ref. C.U 40-2015 de fecha 23 de noviembre del año 2015, a los Miembros del Consejo Superior Universitario, en el que adjunta el expediente del Proyecto de Prefactibilidad de Creación del Centro Universitario del Departamento de Retalhuleu y la propuesta para la construcción de sus instalaciones en un futuro en el municipio de San Felipe, Retalhuleu, indicando que el terreno fue donado por la Municipalidad a la Universidad. Al expediente de mérito se adjuntan los dictámenes correspondientes.
- ✓ **La Dirección General Financiera**, en Dictamen DGF No. 070A-2015, de fecha 19 de noviembre del año 2015, manifiesta que derivado del análisis efectuado, por esa Dirección, el proyecto de creación, tiene un costo operacional de Q. 3.695,451.20 para el año 2016, monto que derivado de la situación que atraviesa esta Casa de Estudios, concluye que es más conveniente que se tome en cuenta la política que el Consejo Superior Universitario acordó en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 01-2010 de fecha 13 de enero del 2010, en la que se estableció un presupuesto de Q.2.000,000.00, así como también que mientras tanto se construyen las instalaciones del Centro relacionado, se realicen las gestiones para arrendar bienes inmuebles con el fin de realizar sus actividades administrativas y académicas.
- ✓ **El Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, emitió el Dictamen No. 010-2015 de fecha el 19 de agosto del 2015, en el cual hace algunas observaciones en cuanto al terreno que se pretende donar a título gratuito ubicado en San Felipe, Retalhuleu, haciendo las recomendaciones siguientes:
 1. "Que las líneas de alta tensión deben ser removidas de la propiedad, a una distancia no menor de 80 metros.
 2. Buscar una solución para el drenaje de aguas negras que se encuentra a la mitad del terreno y son utilizadas por la comunidad.
 3. Delimitar las zonas de amortiguamiento cercanas a los dos ríos que colindan con la propiedad y establecer la conservación y protección (no construcción) adecuadas de las mismas.
 4. Realizar un manejo adecuado de escorrentía



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

5. Proteger los nacimientos de agua que se encuentran dentro de la propiedad.
 6. Realizar un diseño de acuerdo a la normativa de Salud y Seguridad Ocupacional y Normas para la reducción de Desastres.
 7. Elaborar el correspondiente estudio de suelos."
- ✓ **La Coordinadora General de Planificación**, en el Oficio Ref.CGP.393.11.2015, dictaminó en forma favorable para la creación del Centro Universitario de Retalhuleu.
 - ✓ **La Dirección General de Docencia**, en la Referencia Of.DIGED No. 832-2015, emitió Dictamen Favorable a la apertura del Centro Universitario del Departamento de Retalhuleu, por contar con los requerimientos mínimos para su creación.
 - ✓ Dentro del expediente, también se incluye, una certificación del Acta de la sesión del Concejo Municipal de San Felipe, Departamento de Retalhuleu, Guatemala, en la que aprueba y autoriza la donación a título gratuito con carácter irrevocable hacia la Universidad de San Carlos de Guatemala, de un inmueble de 82,227.035 metros cuadrados.

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 2. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 6. Integran la Universidad las Facultades siguientes:...



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Asimismo integran la Universidad los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;...
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académica, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, a la Universidad de San Carlos de Guatemala le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales. Derivado de lo anterior, la Universidad de San Carlos de Guatemala ha creado varios Centros Regionales Universitarios, los que responden a la política de regionalización de los estudios superiores, tomando en cuenta el interés regional y nacional.

La creación del Centro Universitario de Retalhuleu tiene su fundamento en la política antes señalada y con ello la Universidad da cumplimiento a los mandatos Constitucionales; y del estudio y análisis del expediente relacionado, puede determinarse que se han realizado las acciones pertinentes a efecto que el Centro Universitario de Retalhuleu cuente en un futuro con el inmueble que la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu, dona a esa Casa de Estudios, donación que se encuentra en trámite para aprobación y aceptación del Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente.

Al expediente se incorporó el Dictamen favorable de la Coordinadora General de Planificación, Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera, ésta última hace la recomendación que se tome en cuenta la política que el Consejo Superior Universitario acordó en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 01-2010 de sesión celebrada por ese órgano el 13 de enero del año 2013, en cuanto al presupuesto inicial que se les otorgaría a los nuevos Centros Universitarios consistentes en Q. 2.000,000.00 y no como se presenta en el proyecto de creación del Centro Universitario de Retalhuleu de Q. 3.695.451.20.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Es importante que se tomen en cuenta las recomendaciones del Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres, al momento que las Autoridades tomen la decisión de aceptar en donación, del terreno que ofrece la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu, Departamento Guatemala.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en el aspecto legal, emite Dictamen Favorable para la Creación del Centro Universitario de Retalhuleu, ya que su creación se encuentra dentro del quehacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que no contraviene las normas universitarias, ni tampoco vulnera su autonomía, al contrario por mandato Constitucional se cumple con los fines encomendados a esta Casa de Estudios y conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica de la misma, el Máximo Órgano de Dirección puede crear más centros de los ya establecidos; por tal razón el Consejo Superior Universitario, puede crear el Centro Universitario de Retalhuleu, por contar con el dictamen favorable de la Coordinadora General de Planificación, Dirección General Financiera, Dirección General de Docencia y del Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se recomienda al Consejo Superior Universitario, tome en cuenta la observación que hiciera la Dirección General Financiera en que se refiere al presupuesto que ese Máximo Órgano de Dirección acordó en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 01-2010 de fecha 13 de enero del 2010, es de Q.2.000, 000.00 y no de Q. 3.695.451.20 como se presenta en el proyecto de creación del relacionado Centro, así como que previo a tomar la decisión de aceptar la donación del terreno que ofrece la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu, Departamento de Guatemala, se tome en consideración las observaciones vertidas por el Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres, en cuanto a lo siguiente:

1. "Que las líneas de alta tensión deben ser removidas de la propiedad, a una distancia no menor de 80 metros.
2. Buscar una solución para el drenaje de aguas negras que se encuentra a la mitad del terreno y son utilizadas por la comunidad.
3. Delimitar las zonas de amortiguamiento cercanas a los dos ríos que colindan con la propiedad y establecer la conservación y protección (no construcción) adecuadas de las mismas.
4. Realizar un manejo adecuado de escorrentía.
5. Proteger los nacimientos de agua que se encuentran dentro de la propiedad.
6. Realizar un diseño de acuerdo a la normativa de Salud y Seguridad Ocupacional y Normas para la reducción de Desastres.
7. Elaborar el correspondiente estudio de suelos."

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar la creación del Centro Universitario de Retalhuleu, y su apertura, para iniciar las clases a partir del**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

año 2017, conforme al proyecto presentado. 2) Durante el período que resta del año 2016 se deberán tomar todas las previsiones administrativas tendientes a cubrir los aspectos de infraestructura y acondicionamiento que permitan iniciar las clases en el año 2017. 3) Instruir a la Administración Central para que se dé seguimiento a las recomendaciones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen 002-2016 (03) (Materia: Administrativos) y la Coordinadora General de Planificación en su Oficio Referencia CGP.393.11.2015.”.

6.3 Transcripción No. 007-2016 del 9 de marzo 2016, de la Escuela de Historia, en la que solicita dispensa para no cumplir con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario conoce la Transcripción No. 007-2016 del 9 de marzo 2016, de la Escuela de Historia, en la que solicita dispensa para no cumplir con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para el nombramiento y contratación de las y los coordinadores de la Licenciatura en Antropología, Licenciatura en Arqueología, Licenciatura en Historia, Licenciatura para Arqueológicas –IIHAA- Ciclo Introductorio, en virtud de formar parte del equipo y ser personal de confianza de la Administración. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos y solicitar a la Escuela de Historia la justificación de su solicitud de dispensa para no cumplir con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y posterior a ello trasladar la información a este Máximo Órgano de Dirección.**

6.4 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, solicita ampliación del Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 20-2015, para nombrar Profesores Interinos en cargos de Coordinación en el Programa de Formación Inicial Docente -FID-.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. DIR. 017-2016, del 11 de febrero de 2016, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, en la que solicita ampliación de lo acordado por este Consejo en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 20-2015, que se refiere al nombramiento de profesores interinos y se aplique a todas las Unidades Académicas que se encuentran en igual situación. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la dispensa para nombrar profesores interinos en cargos de Coordinación en el Programa de Formación Inicial Docente -FID- en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-.**

6.5 Solicitud planteada por el estudiante Nelson Jeremías Hernández Mena, para que se otorgue inscripción



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

**Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016**

**extemporánea correspondiente a los años 2010 y 2011 en la
Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos.**

El Consejo Superior Universitario conoce el OPINIÓN DAJ No. 004-2015 (09), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Solicitud planteada por el estudiante Nelson Jeremías Hernández Mena, para que se otorgue inscripción extemporánea correspondiente a los años 2010 y 2011 en la Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El estudiante Nelson Jeremías Hernández Mena, solicitó ante el Consejo Superior Universitario se autorice la inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2010 y 2011 en la licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que al inscribirse mediante internet y al momento de finalizar dicho proceso, el sistema le informó que lo ejecutado se había efectuado con éxito, por lo que cometió un error al no accionar la tecla de inscripción. Así también, refiere que cursó la carrera de Profesorado en Pedagogía y Promotor en Derechos Humanos y Cultura de Paz en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante los años 2010 y 2011 sin contar con el requisito de inscripción.
2. El Consejo Superior Universitario conoció de la solicitud presentada por el interesado y en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta número 05-2015 de sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012 acordó: "Otorgar la dispensa de inscripción extemporánea correspondientes a los años 2010 y 2011, solicitada por el señor NELSON JEREMÍAS HERNÁNDEZ MENA, estudiante de la carrera de Profesorado en Pedagogía y Promotor en Derechos Humanos y Cultura de Paz de la Facultad de Humanidades. Para los efectos correspondientes, se notifica al Departamento de Registro y Estadística y a la Facultad de Humanidades..."
3. El estudiante Hernández Mena presentó ante el Consejo Superior Universitario la solicitud de inscripción extemporánea para los ciclos lectivos 2010 y 2011 nuevamente, aduciendo que al presentarse al Departamento de Pedagogía de la Facultad de Humanidades para llevar a cabo la inscripción de la licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, le indicaron que no podía efectuarse ya que la resolución del Consejo Superior Universitario hace referencia sobre inscripción pero del profesorado, en el cual ya está inscrito no así de la licenciatura. Por tal razón solicita se aclare la resolución emitida con el propósito de que la misma pueda cumplirse a cabalidad.

FUNDAMENTO LEGAL



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 24: El Consejo Superior Universitario, además de cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes...H) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, al momento de presentar su solicitud de inscripción extemporánea para los ciclos lectivos 2010 y 2011, el estudiante fehacientemente comprobó que había cursado y cerrado el profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Promotor en Derechos Humanos y Cultura de Paz en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y solicitó que habiendo cursado en los referidos ciclos lectivos correspondientes a los años 2010 y 2011 la licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos a pesar de no estar inscrito en dicha licenciatura. Esta Dirección de Asuntos Jurídicos en su momento consideró que existía una responsabilidad compartida entre el interesado y la Facultad de Humanidades por no advertir o efectuar un control estricto que evite la práctica que los estudiantes avancen en sus estudios sin encontrarse debidamente inscritos, por lo que calificó dichas prácticas como contrarias a la normativa universitaria.

En tal virtud y por su parte, el Consejo Superior Universitario al conocer del asunto acordó otorgar la dispensa solicitada por el estudiante Nelson Jeremías Hernández Mena en el entendido que la misma resultaba ser relativa a la licenciatura que el estudiante había cursado en los años 2010 y 2011 sin estar inscrito, lo que resulta lógico puesto que el Consejo Superior Universitario tuvo a la vista el cierre de pensum extendido el 15 de febrero de 2011 que indicaba claramente que el estudiante Hernández Mena había concluido sus estudios curriculares en el profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Promotor en Derechos Humanos y Cultura de Paz en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que sin lugar a dudas la resolución del Consejo Superior Universitario se refería a autorizar la inscripción extemporánea del estudiante interesado en la licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos a la cual no se encontraba inscrito.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

OPINIÓN

1. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Superior Universitario al conocer de la solicitud del estudiante Nelson Jeremías Hernández Mena puede aclarar e instruir a la Facultad de Humanidades que lo acordado en Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 05-2012 de sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012 se refiere a otorgar la inscripción extemporánea del estudiante NELSON JEREMÍAS HERNÁNDEZ MENA en la licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos que el referido estudiante cursó durante los años 2010 y 2011 sin estar inscrito en la misma, en virtud que en lo resuelto en su oportunidad por el Consejo Superior Universitario no quedó claro que la inscripción extemporánea se refiere a la licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos y no al profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Promotor en Derechos Humanos y Cultura de Paz como quedó consignado en el referido Punto de Acta.
3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse a Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, al Departamento de Registro y Estadística y al estudiante Nelson Jeremías Hernández Mena.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Indicar a la Facultad de Humanidades que lo acordado en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 05-2012 de sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012 se refiere a otorgar la inscripción extemporánea del estudiante NELSON JEREMÍAS HERNÁNDEZ MENA en la licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos cursada durante los años 2010 y 2011. 2) Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, al Departamento de Registro y Estadística y al estudiante Nelson Jeremías Hernández Mena.**

6.6

Normativo de Examen de Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen DAJ No. 002-2016 (02), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Normativo de Examen de Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los siguientes términos:

ANTECEDENTE:

El Normativo del Examen por suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa, fue aprobado por el Consejo Directivo de dicho Centro, en el Punto OCTAVO, Acta



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

No. 05-2015 de fecha 16 de abril del 2015, y se transcribe literalmente a continuación:

DE LA TRANSCRIPCIÓN:

"OCTAVO: Propuesta de Normativo del Examen por Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa:

...

Al respecto resuelve:

RESOLUCIÓN No. 118-2015

1°. Dar por recibida la propuesta presentada por el Lic. Héctor Augusto Sánchez Morales, Coordinador del Centro Universitario de Jutiapa del Centro Universitario de Jutiapa.

2°. Aprobar el Normativo del Examen por Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa, de la siguiente forma:..."

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emite,...

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará "Estatuto" o "Estatuto". Los Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de la Rectoría, serán emitidos, o reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o

- c) directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario; ..."

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades...

El Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 16. Son funciones del Consejo Directivo:

- 16.1 Administrar el Centro
- 16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro.
- 16.3 Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas y proyectos que tiendan a la superación del Centro...

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

ARTÍCULO 8. Tipos de exámenes que se practican.

- a. Parciales
- b. Final
- c. De recuperación
- d. Extraordinarios
- e. De suficiencia
- f. Técnico profesional
- g. De tesis
- h. Otros exámenes de graduación.

ARTÍCULO 13. Examen de suficiencia. Es el que se realiza a solicitud del estudiante cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos ha logrado la formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura. Podrán someterse a este examen estudiantes que no se hayan asignado o cursado la materia que solicitan aprobar. Cada unidad académica normará este tipo de exámenes. La nota mínima para aprobar este examen es de 80 puntos.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

ANÁLISIS:

Al realizar la lectura al Normativo relacionado, se determina que el mismo surge de la necesidad de proporcionar lineamientos al estudiante que realice el Examen de Suficiencia en el Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala; con el cual les permitirá a los estudiantes cumplir con el requisito previo a obtener el título respectivo en dicho Centro Universitario. Sin embargo, se hace la siguiente observación:

Que la denominación del Normativo, se modifique, en el sentido que lo correcto es: "**Normativo de Examen de Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa**" y no como aparece en el documento adjunto, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía el Normativo relacionado con el objeto de dar a conocer su contenido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, el cual se determina que se encuentra apegado a la Normativa Universitaria, lo que permite que el mismo pueda ser trasladado a conocimiento del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios.

Esta Dirección, después de realizar el análisis respectivo, emite el siguiente:

DICTAMEN:

Del análisis realizado al **Normativo de Examen de Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa** se determina que en el aspecto legal, el Normativo relacionado se encuentra en concordancia con la Legislación Universitaria, lo que permite ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, con base en lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo se recomienda que el Consejo Superior Universitario, instruya a los Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en el sentido de modificar la denominación del Normativo relacionado, siendo lo correcto: "**Normativo de Examen de Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala**" y no como aparece en el documento adjunto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el "Normativo de Examen de Suficiencia del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala" e informar al Consejo Directivo que se modifica la denominación del mismo.**"

6.7

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita dispensa para contratar al Licenciado



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Ricardo Mendizábal Burastero como Coordinador del Programa de Maestría en Microbiología de Enfermedades Infecciosas.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. No.F.JD 205.02.2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en la que solicita dispensa para contratar al Lic. Ricardo Mendizábal Burastero como Coordinador del Programa de Maestría en Microbiología de Enfermedades Infecciosas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la dispensa para la contratación del Licenciado Ricardo Mendizábal Burastero como Coordinador del Programa de Maestría en Microbiología de Enfermedades Infecciosas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.8 Solicitud de dispensa para la contratación de la Licda. Helen Matilde Guerra Recinos como Jefa del Departamento de Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. CED-21-2016, del Centro Universitario de Sur Oriente en la que solicita dispensa para la contratación de la Licda. Helen Matilde Guerra Recinos como Jefa del Departamento de Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Trasladar la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que previo a emitir Dictamen, solicite toda la información correspondiente con el objeto que el Consejo Superior Universitario obtenga más elementos de juicio. 2) Nombrar a una Comisión Específica con el objeto de que se analice la normativa correspondiente que permita viabilizar los nombramientos de Director y Coordinadores a nivel de Postgrado, integrado por Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia como Coordinador; Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura; Dr. Axel Popol Oliva, Director General de Docencia; Dr. Julio César Díaz, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Representante de Catedráticos de la Facultad de Ingeniería. 3) Modificar y Actualizar la Comisión Específica nombrada en el Acta No. 12-2014, Punto CUARTO, Inciso 4.2, relacionado con el fortalecimiento del Sistema de Estudios de Postgrado, nombrando como Coordinador al Dr. Dariel Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Ingeniero Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, Arquitecto Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura; Licenciado Gerardo Arroyo Catalán, Director General de Investigación; Licenciado Carlos Alberto Granados Posadas, Coordinador General de Cooperación; Doctor Axel Popol Oliva, Director General de Docencia; Doctor Julio César Díaz, Coordinador**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

del Sistema de Estudios de Postgrado e Ingeniero Alfredo Tobar Piril, Coordinador General de Planificación.

- 6.9 DICTAMEN No. DAJ 003-2016 (09), en relación a la petición de Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de prórroga de plazo a seis meses más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su inscripción provisional en el ciclo académico 2015. (Correlativo 167-2016).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 003-2016 (09), en relación a la petición de Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de prórroga de plazo a seis meses más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su inscripción provisional en el ciclo académico 2015. (Correlativo 167-2016), en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Documento de fecha 27 de noviembre de 2015, enviado por Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando prórroga de plazo de 06 meses, más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su inscripción provisional en el ciclo académico 2015.
2. Providencia No. 46-01-2016, de fecha 26 de enero de 2016, enviada por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual solicita que se conozca y se emita dictamen con relación a la solicitud de Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de prórroga de plazo de 06 meses, más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ciclo académico 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. Párrafo tercero regula: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Artículo 63. "...Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados. Este plazo es improrrogable sin excepción..."

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente conformado por la solicitud presentada por Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la normativa aplicable, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

1. Que Josías Josué Felipe Pajarito, en el año 2015, se le autorizó la inscripción provisional en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cursando Maestría en Derecho Penal, en virtud que no cumple el requisito de ser graduado.

A la fecha Josías Josué Felipe Pajarito, no cumple el requisito de ser graduado, por lo que solicita prórroga del plazo regulado en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala a 06 meses hasta el 29 de junio de 2016, para inscribirse en el ciclo académico 2015.

2. Que el proceso administrativo se rige a los principios de legalidad y Juricidad, en tal sentido el acto administrativo para que sea válido y perfecto debe estar apegado a lo que regula la norma.
3. Es importante hacer la observación que el texto del artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su parte conducente, regula que la Unidad Académica con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados. Este plazo es improrrogable sin excepción.
4. Que el acto administrativo es reglado cuando el ordenamiento jurídico administrativo señala el procedimiento, los requisitos y el sentido de la resolución; en tal sentido la inscripción provisional es un acto reglado.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se le otorgue prórroga del plazo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en seis meses más para inscribirse en postgrado en el ciclo Académico de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

2015, por encontrarse pendiente de graduación, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que el plazo ahí establecido es improrrogable sin excepción.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; b) y a Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se le otorgue prórroga del plazo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en seis meses más para inscribirse en postgrado en el ciclo Académico de 2015, por encontrarse pendiente de graduación, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que el plazo ahí establecido es improrrogable sin excepción.** 2) **Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al señor Josías Josué Felipe Pajarito, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

6.10 Reconocimiento del Centro Infantil de Estomatología -CIE-, como Hospital-Escuela de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DAJ No. 037-2016 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relativo al proceso de reconocimiento como Hospital-Escuela del Centro Infantil de Estomatología -CIE-, para su conocimiento y evaluación, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- Convenio de Cooperación Académica entre la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Infantil de Estomatología "Dr. Oscar Asencio Del Valle", con vigencia indefinida a partir del 5 de febrero del 2010.
- Carta de Entendimiento entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Odontología y la Asociación del Centro Infantil de Estomatología, República de Guatemala, con vigencia de 4 años a partir del 30 de septiembre del 2015.
- Junta Directiva de la Facultad de Odontología, emitió el Punto Octavo, Inciso 8.1, del Acta No. 06-2016 de su sesión ordinaria de fecha 29 de febrero del 2016, en que acordó: "Otorgar el aval solicitado por el Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, Decano para que se inicie los trámites



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

correspondientes y se reconozca el Centro Infantil de Estomatología –CIE- como Hospital-Escuela.”

- La División de Desarrollo Organizacional, emite la Opinión DDO-001-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, en la que manifiesta que: “es procedente incorporar el Centro Infantil de Estomatología “Dr. Oscar Asensio del Valle”, a la estructura orgánica de la Facultad de Odontología adscribiéndola a la Escuela de Postgrado, como Hospital-Escuela, en virtud de que se institucionalizan los compromisos adquiridos en la Carta de Entendimiento y se benefician en el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje e investigación, así mismo porque no significa incremento en el presupuesto asignado a dicha Unidad Académica.”
- Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en el Punto Tercero, Incisos 3.1 y 3.2 del Acta No. 08-2016 de la sesión ordinaria del 28 de marzo del 2016, nombró la Comisión que tendrá a su cargo el análisis físico y administrativo del Centro para continuar con el trámite de reconocimiento del Centro Infantil de Estomatología –CIE-.
- En la Ref. F.O.D.57-2016 de fecha 30 de marzo del 2016. La comisión encargada del análisis físico y administrativo del Centro es integrada por el Decano Dr. Guillermo Barreda Muralles, Dr. Carlos Alvarado Barrios Director de Estudios de Posgrado, Dr. Gerson Rudick Chinchilla; Dr. Bruno Manuel Wehncke Azurdia Coordinador de la Maestría Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial y Dr. Rodolfo Asencio Mármol Director Centro Infantil de Estomatología, consideró que se continuara con el proceso ante las instancias para que dicho Centro sea Hospital-Escuela de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en su Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 10-2016 de la sesión ordinaria con fecha 7 de abril de 2016, en la que acordó: “Darse por enterada de lo actuado y considerado por la Comisión nombrada para realizar el análisis físico y administrativo del Centro Infantil de Estomatología –CIE-, y avalar la petición de continuar con el proceso de reconocimiento de dicho Centro como **Hospital-Escuela**, ante el Honorable Consejo Superior Universitario. “

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difundir la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 2. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 6. Integran la Universidad las Facultades siguientes:...

Asimismo integran la Universidad los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- b) La dirección y administración de la Universidad;...
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **dictamen favorable**, en virtud que en el aspecto legal, la incorporación del Centro Infantil de Estomatología "Dr. Oscar Asensio del Valle, a la estructura orgánica de la Facultad de Odontología, adscribiéndola a la Escuela de Postgrado, como Hospital-Escuela, no trasgrede las normas universitarias, además no constituye erogación económica para la referida Facultad y se cuenta con el aval de la División de Desarrollo Organizacional y de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, considerando que la misma es de beneficio para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje e investigación de los estudiantes de esa Unidad Académica, lo que coadyuva al cumplimiento de los fines que esta Casa de Estudios tiene encomendados Constitucionalmente.

Por lo indicado, el expediente de mérito puede ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación, si así lo considera, en virtud de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecido en su Artículo 11, literal a).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar el reconocimiento del Centro Infantil de Estomatología "Dr. Oscar Asensio del Valle como Hospital-Escuela por parte de la Facultad de Odontología en nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Indicar su incorporación en su estructura orgánica de la Facultad de Odontología adscribiéndola a la Escuela de Postgrado.**

6.11 TITULARIDADES:

6.11.1 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No.F.JD.194.02.2016 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene la transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.12 del Acta No. 03-2016 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Unidad Académica el 21 de enero de 2016, donde con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los resultados de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de titularidad de la **Licenciada María Nereida Marroquín Tintí**. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I a la Licenciada María Nereida Marroquín Tintí.**

6.11.2 Centro Universitario de Occidente

El Consejo Superior Universitario conoce el OF. S.A. No. 082-2016 de la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Occidente, en la que solicita sanción de titularidad de la plaza de Profesor Titular I, Análisis Mecánico y Mecánica Analítica 2, que obtuvo el **Ingeniero Cristian Manuel Ovalle Rodas**, al haber ganado el concurso de oposición, donde con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los resultados de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de titularidad del **Ingeniero Cristian Manuel Ovalle Rodas**. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I al Ingeniero Cristian Manuel Ovalle Rodas.**

6.11.3 Centro Universitario del Sur

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. C.D. 111-2016 del Centro Universitario del Sur, en el que transcribe el Punto Tercero, 3.1, Informe Presentado



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

por el Jurado de Concursos de Oposición de la Carrera de Agroindustria, en el que solita sanción de titularidad en la categoría de Titular I, de la Profesional **Licda. Dilma Lizet Gálvez Mazariegos** al haber ganado el concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I a la Licenciada. Dilma Lizet Gálvez Mazariegos.**

6.11.4 Centro Universitario de El Progreso

6.11.4.1 Centro Universitario de El Progreso.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. 58-2016 S.C.D. del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, en la que solicita sanción de titularidad de la plaza de Profesor Titular I, Inducción a la Docencia I, que obtuvo la **Licda. Claudia Patricia Morales Carías de Méndez**, al haber ganado el concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I a la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez.**

6.11.4.2 Centro Universitario de El Progreso.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. 59-2016 S.C.D. del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, en la que solicita sanción de titularidad de la plaza de Profesor Titular I, Derecho Mercantil I, que obtuvo la **Licenciada. Gilma Friné Vásquez Ríos**, al haber ganado el concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I a la Licenciada Gilma Friné Vásquez Ríos.**

6.11.4.3 Centro Universitario de El Progreso.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. 56-2016 S.C.D. del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, en la que solicita sanción de titularidad de la plaza de Profesor Titular I, Metodología Científica, que obtuvo el **Licenciado Julio César Martínez Fuentes**, al haber ganado el concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I al Licenciado Julio César Martínez Fuentes.**

6.11.4.4 Centro Universitario de El Progreso.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. 57-2016 S.C.D. del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, en la que solicita sanción de titularidad de la plaza de Profesor Titular I, Administración de Operaciones I, que



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

obtuvo el **Licenciado Ariel Alejandro Alvarado Ayala**, al haber ganado el concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I al Licenciado Ariel Alejandro Alvarado Ayala.**

6.11.5 Facultad de Ingeniería

6.11.5.1 Escuela de Ingeniería Civil

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio S/Ref. de fecha 9 de noviembre de 2015, por el que la Inga. Lesbia Magalí Herrera López de López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 de Acta No. 35-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 11 de agosto de 2015, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, solicita la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: **Ingenieros (as): Marco Antonio García Díaz, Yefry Valentín Rosales Juárez, María del Mar Girón Cordón, Nicolás De Jesús Guzmán Saenz, Luis Estuardo Saravia Ramírez, Dennis Salvador Argueta Mayorga, Luis Mariano Alvarez Muralles, Omar Enrique Medrano Méndez, Alejandro Castañón López, Armando Fuentes Roca y Daniel Alfredo Cruz Pineda.** Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería a los siguientes profesionales Ingenieros (as): Marco Antonio García Díaz, Yefry Valentín Rosales Juárez, María del Mar Girón Cordón, Nicolás De Jesús Guzmán Saenz, Luis Estuardo Saravia Ramírez, Dennis Salvador Argueta Mayorga, Luis Mariano Alvarez Muralles, Omar Enrique Medrano Méndez, Alejandro Castañón López, Armando Fuentes Roca y Daniel Alfredo Cruz Pineda.**

6.11.5.2 Escuela de Ingeniería Mecánica:

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio S/Ref. de fecha 9 de noviembre de 2015, por el que la Inga. Lesbia Magalí Herrera López de López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto DÉCIMO, Inciso 10.11 de Acta No. 37-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 4 de agosto de 2015, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, solicita la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: **Ingenieros (as): Luis Eduardo Coronado Noj, Carlos**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Augusto Cabrera Olivares, Welder Ulisser Varagas Pérez, Flor de Mayo González Miranda, Aurelia Anabela Córdova Estrada, Rafael Carrera Turcios, Jorge Mario Muñoz Paz, Mario Israel Argueta Dardón, Milton Alexander Fuentes Orozco, Hugo Humberto Rivera Pérez y Jorge Mario Muñoz Paz y Armando Gutiérrez Ávila. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir su consideración para próxima sesión.**

6.12 **Punto Quinto, Inciso 5.4 del Acta No. 05-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 04 de febrero de 2016.**

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista la transcripción Punto Quinto, Inciso 5.4 del Acta No. 05-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 04 de febrero de 2016, en la que el Órgano de Dirección de dicha Unidad Académica acuerda solicitar a este Consejo ampliación de la dispensa concedida en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 21-2015 de su sesión celebrada el 23 de septiembre del año 2015, con el objeto de poder incluir dentro de la referida dispensa a las siguientes estudiantes: Yoriam Margoth Azurdía Paiz, carné 9416559, Janeth Mireya Girón Pimentel, Carné 201013468, Keren Julissa Santos Ávila, carné 200515291, Charis Eirené Gudiel de León, Carné 200910719 y Gabriela Indira Ambrocio, Carné 200410821. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Acceder a los solicitado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Frmacia, y en consecuencia autorizar la inclusión de los estudiantes, Lesly Marlene Ramírez Juárez, carné 9420165, Yoriam Margoth Azurdia Paiz, carné 9416559, Janeth Mireya Girón Pimentel, Carné 201013468, Keren Julissa Santos Ávila, carné 200515291, Charis Eirené Gudiel de León, Carné 200910719 y Gabriela Indira Ambrocio, Carné 200410821, en la dispensa concedida en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 21-2015 de su sesión celebrada el 23 de septiembre del año 2015, debiendo procederse a su inscripción."**

SÉPTIMO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 **Solicitud del Ing. José Francisco Gómez, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para aprobar la cuota de arrendamiento de Q.35.00 X M² en las ventas ubicadas en el referido Instituto.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 028-2015 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Dictamen con relación a: Punto Tercero, Inciso 3.1, Sub inciso 3.1.2 del Acta 15-2015 de la Comisión para la Actividad Comercial, de fecha veintidós de septiembre de 2015, que se refiere a la solicitud del Ing. José Francisco Gómez, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para aprobar la cuota de arrendamiento de Q.35.00 X Mt² en las ventas ubicadas en el referido Instituto (Exp. 2015-131), en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. La Comisión para la Actividad Comercial, traslada al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente de la solicitud del Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Director del Instituto Tecnológico Guatemala Sur-ITGS- en relación a lo siguiente: **1)** reconsiderar el valor que se le está cobrando a los encargados tanto de librería como de la cafetería y que se considera que es un monto elevado tomando en cuenta la siguiente información: **a)** la población estudiantil no sobrepasa los 250 estudiantes y la jornada de estudio no es completa, es solamente en horarios de 7:00 a 15:30 hrs; **b)** el precio de alquiler de un local comercial en esas áreas es aproximadamente de Q.35.00 X Mt²; c) propone no cobrar la misma cantidad que se cobra en el Campus Central; **2)** Indica que el espacio real de la caseta es de 21.23 Mts cuadrados y el de la librería es de 14.83 Mts cuadrados, aclarando que el espacio disponible de uso común no pertenece a ninguno de los negocios antes mencionados; así mismo solicita que se tome en cuenta la inversión de Q.17,840.00 que realizó la señora Melva Ligia Pacheco en la construcción de las instalaciones que ocupa actualmente la librería, que dicha construcción se realizó bajo la normativa de Ley y bajo supervisión de Servicios Generales; **3)** solicita que se reconsidere el tiempo de cobro ya que los años 2013 y 2014, no fueron tan rentables.
- II. Transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.1, sub inciso 3.1.2 del Acta 15-2015 de la Comisión para la Actividad Comercial de la sesión de fecha veintidós de septiembre de 2015 que copiado literalmente en su parte resolutive dice: "**RESUELVEN:** Elevar al Consejo Superior Universitario, con opinión favorable, la solicitud del Ing. José Francisco Gómez Rivera, Director del ITGS, para aprobar la cuota de arrendamiento de Q.35.00 por m², en las ventas ubicadas en dicho Instituto Universitario."



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82, Tercer párrafo. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”

Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Aprobado por el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 01-2013 de fecha 23 de enero de 2013)

Artículo 2. Naturaleza.

“El presente es de aplicación general y observancia obligatoria. Constituye un instrumento que tiene como finalidad el ordenamiento de la actividad comercial que desarrolla en todas las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Artículo 7, inciso 7.2 Funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos

“Brindar asesoría legal a la Comisión para la actividad Comercial y emitir opinión o dictamen sobre consultas de carácter jurídico relacionadas con la actividad comercial.”

Artículo 6. Funciones de la Comisión para la Actividad Comercial; numeral 6.10)

“Proponer cada año o cuando lo estime conveniente, las tarifas que regirán para los arrendamientos, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario.”

Artículo 21. Tarifas. “Las tarifas por arrendamiento de espacios físicos para la venta de bienes y servicios, así como las cuotas por extracción de basura, servicio de energía eléctrica, consumo de agua potable y drenajes en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala serán regidas por los montos que apruebe el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión para la Actividad Comercial, la cual será presentada cada dos años, o cuando a juicio de la Comisión, se estime necesario.

En caso de los Centros Universitarios Regionales serán los Órganos de Dirección respectivos quienes las propongan, enviando a la Comisión la tabla de asignación de las tarifas, la cual será presentada cada dos años o cuando los Órganos de Dirección lo consideren necesario, para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario...”

ANÁLISIS

Al proceder al estudio y análisis del expediente de merito así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

El Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, en su calidad de Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur-ITUGS-solicita a la Comisión para la Actividad Comercial, reconsiderar el valor que se está cobrando en concepto de arrendamiento a los encargados tanto de librería como de la cafetería en el referido Instituto.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde a la Comisión para la Actividad Comercial proponer cada dos años o cuando lo estime conveniente, las tarifas que regirán para los arrendamientos, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

DICTAMEN

Con base en la disposición contenida en el artículo 6 del Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y tomando en cuenta que la Comisión para la Actividad Comercial trasladada al Consejo Superior Universitario, con opinión favorable la solicitud del Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur-ITUGS, el Consejo Superior Universitario puede si lo considera pertinente, aprobar la cuota de Q.35.00 por metro cuadrado para el arrendamiento de los espacios físicos destinados a la Actividad Comercial en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur-ITUGS-. Al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.35.00 por metro cuadrado para el arrendamiento de los espacios físicos destinados a la Actividad Comercial en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur - ITUGS-.**

7.2

Modificación al Dictamen DAJ No. 05-2015, de Donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala del bien inmueble ubicado en Aldea Quiaxaque, Municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos, constituido en 9,505.06 metros cuadrados, equivalente a 21.81 cuerdas, para el funcionamiento del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-. (Expediente No. 2014-252"A").

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 003-2016 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Modificación al Dictamen DAJ No. 05-2015, de Donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala del bien inmueble ubicado en Aldea Quiaxaque, Municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos, constituido en 9,505.06 metros cuadrados, equivalente a 21.81 cuerdas, para el funcionamiento del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-. (Expediente No. 2014-252"A"), en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2015, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 18 de marzo de 2015, se ACORDÓ: "1) Aceptar de la donación a título gratuito de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

la fracción de terreno con una extensión de 9,505.06 metros cuadrados del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango, como Finca número 1417, folio 417, del libro 63E, del Departamento de San Marcos, con un valor estimado de Q.200.00; según el Punto Octavo del Acta No. 71-2014, del Consejo Municipal de San Marcos del Departamento de San Marcos, de fecha 24 de septiembre de 2014. 2) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de desmembración y donación de la fracción de terreno de un área de 9,505.06 metros cuadrados, que se desmembrará de la finca matriz número 1417, folio 417, del libro 63E, del Departamento de San Marcos, que pasara a formar nueva finca inscrita a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se dé cumplimiento de las obligaciones posteriores correspondientes. 3) Agradecer al Concejo Municipal de San Marcos del Departamento de San Marcos, la donación antes indicadas; asimismo se agradece a las autoridades del Centro Universitario de San Marcos, por las gestiones realizadas en la obtención de dicha donación."

2. El Secretario Municipal de la Municipalidad de San Marcos, del Municipio de San Marcos, del mismo Departamento, certifica tener a la vista el libro de Actas de sesiones Municipales en donde aparece inscrita el Acta No. 83-2015, de fecha 9 de noviembre del año 2015, en la cual se Acordó: "**1º.** El traspaso a favor de la Universidad de San Carlos De Guatemala el predio destinado exclusivamente para la CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS PARA AULAS DE DIFERENTES CARRERAS QUE SE SIRVEN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN MODULO ADMINISTRATIVO y tienen las medidas y colindancias siguientes: **Lote uno:** con las colindancias siguientes: **AL NORTE** mide noventa y ocho punto metros con diecisiete centímetros de metro (98.17), quiebra hacia nororiente midiendo setenta y seis metros con cinco centímetros de metro (76.05), vuelve a mismo norte con diecinueve metros y un centímetro de metro cuadrado y colinda Finca Matriz y en el último quiebre calle de por medio con Patrocinio Joachin y Guillermo Orozco **SUR:** Ciento treinta y tres metros con ochenta y un centímetros de metro (133.81) colinda con predio de Organismo Judicial **AL ORIENTE** ciento siete metros con dos centímetros de metro (107.02) colinda con Elvia Campollo Tovar, **AL PONIENTE** Cuarenta y seis metros con tres centímetros de metro cuadrado (46.03) colinda con Zanjón de por medio con Aurora Sosa de Argueta, midiendo el área total SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts² A DESMEMBRARSE DE LA FINCA RUSTICA NÚMERO 1417 FOLIO 417 DEL LIBRO 63E DE SAN MARCOS la presente donación tiene un precio estimado doscientos quetzales (Q.200.00) **LOTE DOS** con las medidas y colindancias



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

siguientes: **AL NORTE** mide cien metros con Sesenta y cinco centímetros de metro, (100.75) y colinda con Finca matriz, **SUR:** noventa y ocho metros con diecisiete centímetros de metro, (98.17) colinda con la Universidad de san Carlos de Guatemala, **AL ORIENTE** Diecisiete metros con noventicinco centímetros de metro (17.95) colinda con la Universidad de San Carlos de Guatemala **AL PONIENTE** treinta un metro con veintidós centímetros de metro cuadrado (31.21) colinda con Zanjón de por medio con Aurora Sosa de Argueta, midiendo el área total de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS, (2,454.86 Mts² Este lote no cuenta con Escritura Registrada cediéndose en esta oportunidad los derechos de posesión a la Universidad de San Carlos de Guatemala, posesión que ha mantenido por mas de cuarenta años, en forma pública quieta, pacífica a nombre propio y a título de dueña, que tiene sobre el predio la Municipalidad de San Marcos, facultando a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para que en su oportunidad conveniente realice las diligencias de titulación correspondiente 2°. Se nombra al Sindico Primero Br. Fulgencio Marcedonio Ángel para que en representación de la Municipalidad proceda a faccionar la o las escrituras legales correspondientes. 3°. Las áreas a donar gratuitamente a LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Tienen un precio estimado en doscientos quetzales cada uno de los predios (Q.200.00) 4°. Queda modificado el acuerdo número 181-2014 contenido en acta número setenta y uno guion dos mil catorce en su punto octavo..."

3. Con oficio de fecha 19 de noviembre de 2015, la Directora del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- de esta Universidad, se dirige al Secretario General, Consejo Superior Universitario, informando que en sesión ordinaria realizada por la Corporación Municipal, del Municipio de San Marcos del Departamento de San Marcos, contenida en el Acta número 83-2015, de fecha 9 de noviembre de 2015, se acordó la modificación del Punto que contenía la aprobación de la Donación de VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y UNA (21.81) Cuerdas o sea NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (9,505.06 Mts²), a la Universidad de San Carlos de Guatemala para la CONSTRUCCIÓN DE MODULOS PARA AULAS DE DIFERENTES CARRERAS, QUE SE SIRVEN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN MODULO ADMINSTRATIVO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN DICHO ACUERDO, y que del total de cuerdas y metros que fueron Donados en dicha sesión SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts²), SON REGISTRABLES, ES DECIR QUE



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

PERTENECEN AL RESTO DE LA FINCA RUSTICA NUMERO 1417, FOLIO 417, DEL LIBRO 63E, la cual tiene las medidas y colindancias que obran en la fotocopia simple del Primer Plano que adjunta y el resto o sea DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS (2,454.86 Mts²), SON DERECHOS POSESORIOS, que cede dicha municipalidad a la Universidad, la cual tiene las medidas y colindancias que obran en el Segundo Plano que adjunta, solicitando que el Consejo Superior Universitario, conozca dicha modificación y apruebe aceptarla en la sesión que se tiene pendiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad; ... t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente respectivo, así como de la normativa universitaria citada aplicable al caso, se determina que en Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2015, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 18 de marzo de 2015, se acuerda aceptar de la donación a título gratuito de la fracción de terreno con una extensión de 9,505.06 metros cuadrados del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango, como Finca número 1417, folio 417, del libro 63E, del Departamento de San Marcos, con un valor estimado de Q.200.00; según el Punto Octavo del Acta No. 71-2014, del Concejo Municipal de San Marcos del Departamento de San Marcos, de fecha 24 de septiembre de 2014, e instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de desmembración y donación de la fracción de terreno de dicha área que se desmembrará de la finca matriz y que pasara a formar nueva finca inscrita a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se dé cumplimiento de las obligaciones posteriores correspondientes.

Que la Directora del Centro Universitario de San Marcos, solicitó al Consejo Municipal del Municipio y Departamento de San Marcos, modificar el Punto OCTAVO, del Acta número 71-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, que



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

contenía la aprobación de la Donación anteriormente indicada, por lo que dicho Concejo Municipal, en Acta número 83-2015, de fecha 9 de noviembre de 2015, acordó el traslado a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de un predio destinado exclusivamente para la CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS PARA AULAS DE DIFERENTES CARRERAS QUE SE SIRVEN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN MODULO ADMINISTRATIVO, consistente en dos lotes con las medidas y colindancias siguientes **Lote uno:** mide un área total de SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts²) a desmembrarse de la Finca Rustica número 1417, folio 417 del Libro 63E, de San Marcos, con precio estimado de doscientos quetzales (Q.200.00), y el **Lote dos:** mide un área total de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS, (2,454.86 Mts²), que no cuenta con Inscripción Registral cediéndose los derechos de posesión a la Universidad de San Carlos de Guatemala, posesión que ha mantenido por mas de cuarenta años, en forma pública quieta, pacífica a nombre propio y a título de dueña, que tiene sobre el predio la Municipalidad de San Marcos, facultando a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice las diligencias de titulación supletoria correspondiente.

Asimismo la Directora del Centro Universitario de San Marcos, solicita al Consejo Superior Universitario, que conozca la modificación antes indicada, por lo que dicho Consejo con base en lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el artículo 11, literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acordar revisar el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2015, de su sesión ordinaria celebrada el día miércoles 18 de marzo de 2015, y modificarlo en el sentido de aceptar la donación a título gratuito de la fracción de terreno con una extensión de SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts²) del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango, como Finca número 1417, folio 417, del libro 63E, del Departamento de San Marcos, con un valor estimado de Q.200.00; según el Acta número 83-2015, del Consejo Municipal de San Marcos del Departamento de San Marcos, de fecha 9 de noviembre de 2015, con las medidas y colindancias indicadas, absteniéndose por el momento de aceptar la donación del bien inmueble que no esta Registrado del cual ceden los derechos de posesión a la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta que la Municipalidad del Municipio y Departamento de San Marcos, haya concluido con las diligencias de titulación supletoria correspondiente.

DICTAMEN

El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien puede revisar el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2015, de su sesión ordinaria celebrada el día miércoles



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

18 de marzo de 2015, y modificarlo en el sentido de Acordar: 1) Aceptar la donación a título gratuito de la fracción de terreno con una extensión de SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts²), del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango, como Finca número 1417, folio 417, del libro 63E, del Departamento de San Marcos, con un valor estimado de Q.200.00; según el Acta número 83-2015, del Consejo Municipal de San Marcos del Departamento de San Marcos, de fecha 9 de noviembre de 2015, y abstenerse por el momento de aceptar la donación del bien inmueble que no está Registrado del cual ceden los derechos de posesión a la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta que la Municipalidad del Municipio y Departamento de San Marcos, haya concluido con las diligencias de titulación supletoria correspondiente; 2) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de desmembración y donación de la fracción de terreno de un área de SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts²), que se desmembrará de la finca matriz número 1417, folio 417, del libro 63 E, del Departamento de San Marcos, que pasara a formar nueva finca inscrita a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se dé cumplimiento a las obligaciones posteriores correspondientes, y 3) Agradecer a las autoridades del Centro Universitario de San Marcos, por las gestiones realizadas en la obtención de dicha donación.

La resolución del Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Concejo Municipal, del Municipio de San Marcos del Departamento de San Marcos, y al Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aceptar la donación a título gratuito de la fracción de terreno con una extensión de SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts²), del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango, como Finca número 1417, folio 417, del libro 63E, del Departamento de San Marcos, con un valor estimado de Q.200.00; según el Acta número 83-2015, del Concejo Municipal de San Marcos del Departamento de San Marcos, de fecha 9 de noviembre de 2015, y abstenerse por el momento de aceptar la donación del bien inmueble que no está Registrado del cual ceden los derechos de posesión a la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta que la Municipalidad del Municipio y Departamento de San Marcos, haya concluido con las diligencias de titulación supletoria correspondiente; 2) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de desmembración y donación de la fracción de terreno de un área de SIETE MIL CINCUENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (7,050.20 Mts²), que se desmembrará de la finca matriz número 1417, folio 417, del libro 63 E, del Departamento de San Marcos, que pasara a formar nueva finca inscrita a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se dé cumplimiento a las obligaciones posteriores correspondientes, y 3) Agradecer a las autoridades del**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

Centro Universitario de San Marcos, por las gestiones realizadas en la obtención de dicha donación.

7.3 Anteproyecto de iniciativa de Ley para combatir y erradicar la desnutrición infantil crónica con pertinencia cultural.

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen DAJ No. 001-2016 (13), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Anteproyecto de iniciativa de Ley para combatir y erradicar la desnutrición infantil crónica con pertinencia cultural, en los siguientes términos:

DEL ANÁLISIS:

Esta Dirección se pronunció en la Opinión DAJ No. 001-2015 (13) (Materia: Legislación Nacional) respecto a la iniciativa de Ley relacionada, haciendo algunas observaciones con base en las normas de carácter general, así como también tomando como referencia doctrinaria, el Libro titulado ¿Cómo presentar proyectos de Ley? del autor Roberto Alejos Cámbara, en lo que se refiere a la estructura y forma del anteproyecto a efecto que se presente ante el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, en forma clara, concreta y ajustada a derecho.

En el nuevo anteproyecto que se presenta, se puede determinar que fueron tomadas en cuenta algunas de las observaciones emitidas por esta Dirección, las que se precisaron con el fin de contar con un mejor instrumento legal ordenado, que pueda ser objeto de revisión y análisis dentro del seno del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios, y posteriormente en el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, sin mayores objeciones para su aprobación; no obstante que ya existen normas como la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Decreto 32-2005, el Pacto Hambre Cero, Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, así como los objetivos de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional que recaban algunos puntos de los que ya se mencionan en el anteproyecto de Ley.

Es importante tomar en cuenta que la propuesta de incrementar a Q1.00 el Impuesto al Valor Agregado IVA, tal como se indica en el Artículo 31 del anteproyecto, puede ser uno de los puntos principales de oposición; por lo que es necesario que ésta esté bien consensuada y presentar simultáneamente la propuesta de modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

También esta Dirección sugiere que el anteproyecto se presente ante una Comisión de Estilo, previo a ser trasladado al Congreso de la República, considerándose que en el aspecto legal, el anteproyecto de la Ley para Combatir y Erradicar la Desnutrición Infantil Crónica con Pertinencia Cultural, no evidencia inconstitucionalidad alguna, que pueda perjudicar la aprobación del mismo.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la **Universidad de San Carlos de Guatemala** y el Tribunal Supremo Electoral.

DICTAMEN:

Por lo expuesto, con base en las normas de carácter general y las universitarias, esta Dirección considera que el anteproyecto de Ley para Combatir y Erradicar la Desnutrición Infantil Crónica con Pertinencia Cultural, en el aspecto legal, no evidencia inconstitucionalidad alguna; por lo que puede ser presentado al Consejo Superior Universitario para su aprobación y sugiriendo se traslade a una Comisión de Estilo, previo a ser enviado al Congreso de la República de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para una próxima sesión la discusión del Anteproyecto de Iniciativa de Ley a que se refiere el presente punto.**

7.4

Junta Administradora del Plan de Prestaciones, traslada el Informe final de la Auditoría Externa a los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, correspondiente al Ejercicio Contable 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. JAPP-26-01-2016, en la que traslada el Informe final de la Auditoría Externa a los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, correspondiente al Ejercicio Contable 2014. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para una próxima sesión la**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

discusión del Informe final de la Auditoría Externa a los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, correspondiente al Ejercicio Contable 2014.

7.5 Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia DIGA-376-2016, de la Dirección General de Administración, del 16 de febrero de 2016, referente al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para una próxima sesión la discusión del Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.6 Solicitud de apoyo logístico en torno a la marcha por el agua, la madre tierra, el territorio y la vida.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio S/N del 12 de abril de 2016, en el que solicita la suspensión de actividades académicas generales el día viernes 22 de abril del año en curso, para apoyar y participar dentro de la Marcha por el agua, la madre tierra, el territorio y la vida, que ha sido convocado por la Asamblea Social y Popular. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) Instruir a la Dirección General de Administración, y solicitar a las distintas unidades académicas su apoyo para que los días jueves 21 y viernes 22 de abril de 2016, se colabore con la realización de este evento, así como con aquellas personas que así lo consideren conveniente y que van a participar, se les permita un espacio digno donde puedan pernoctar. El demás apoyo logístico en el que se incluye la utilización de las instalaciones del Estadio Revolución y el Polideportivo será necesario. Se deberá también brindar apoyo logístico para los participantes en la marcha. 2) Instar a la Comunidad Universitaria a participar activamente en la marcha pacífica con motivo de la conservación de tan valioso Recurso Hídrico y apoyar su participación. 3) Solicitar a la Administración Central para que en coordinación con la Facultad de Agronomía, elaboren un comunicado con motivo de la celebración del día de la tierra, con énfasis en el Recurso Hídrico.

7.7 Informe Circunstanciado rendido por autoridades del Centro Universitario de El Progreso, en relación con la situación que prevalece en dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario entra a considerar el Informe Circunstanciado remitido por las autoridades del Centro Universitario de El Progreso, en relación



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

con la situación que prevalece en dicha Unidad Académica y que a juicio de las mismas merece la intervención de este Consejo. Al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: 1) Dar por recibido el referido Informe Circunstanciado. 2) Dar respaldo al Director, Consejo Directivo, Coordinador y Docentes, instándolos a que retornen a las actividades normales del Centro, proceso en el que contarán con el debido acompañamiento. 3) Iniciar proceso disciplinario contra los estudiantes y docentes que han incurrido en actos que contravienen la normativa universitaria, por lo que se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos inicie el proceso correspondiente. 4) Elaborar y publicar un comunicado de prensa donde se manifieste el apoyo a las autoridades del Centro y el rechazo a las medidas ilegales que han llevado a la situación actual. Así como el rechazo a las intervenciones externas que vulneren la Autonomía Universitaria.**

OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

NOVENO **IMPUGNACIONES:**

9.1 **Recurso de Apelación interpuesto por Welder Ulisser Vargas Pérez, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto Décimo Tercero, inciso 13.1 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 14 de octubre de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. DAJ-071-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por Welder Ulisser Vargas Pérez, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto Décimo Tercero, inciso 13.1 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 14 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Del Recurso de Apelación interpuesto:

El 30 de octubre de 2015, el Ingeniero Mecánico Welder Ulisser Vargas Pérez interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución contenida en el Punto DECIMO TERCERO, Inciso 13.1 del Acta 42-2015 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 14 de octubre de 2015.

Solicitando entre otras:

1. " Sea aceptado para su trámite el presente Recurso de Apelación;
2. Que se tenga por impugnado el Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería y la adjudicación respectiva;



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

3. En consecuencia que se Declare Nulo el Concurso de la Escuela de Ingeniería Mecánica y por lo tanto no se adjudiquen las plazas indicadas...”

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del memorial presentado por el Ingeniero Welder Ulisser Vargas Pérez que contiene Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto DECIMO TERCERO, Inciso 13.1 del Acta 42-2015 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 14 de octubre de 2015, así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

Que el proceso administrativo se rige de conformidad con los principios de legalidad y Juricidad, por lo que se hace necesario que el acto administrativo contenga algunos requisitos mínimos de forma y de fondo, si no contiene tales requisitos administrativos se convierte en un acto anulable, por lo que en el presente caso se determina que el Recurso de Apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente como lo regula el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido no está apegado a Derecho y violenta el proceso administrativo.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

- I. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Mecánico Welder Ulisser Vargas Pérez en contra de la Resolución contenida en el Punto DECIMO TERCERO, Inciso 13.1 del Acta 42-2015 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 14 de octubre de 2015, por no estar apegado a derecho en virtud que no fue presentado ante la Autoridad correspondiente de conformidad con el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

artículo 2 del Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) y al señor Welder Ulisser Vargas Pérez. Al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: 1) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Mecánico Welder Ulisser Vargas Pérez en contra de la Resolución contenida en el Punto DECIMO TERCERO, Inciso 13.1 del Acta 42-2015 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 14 de octubre de 2015, por no estar apegado a derecho en virtud que no fue presentado ante la Autoridad correspondiente de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Notifíquese a las partes.**

- 9.2 **Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro, en contra de resolución contenida en Punto Séptimo Inciso 7.2 del Acta No. 24-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 14 de octubre de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 070-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación al Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro, en contra de resolución contenida en Punto Séptimo Inciso 7.2 del Acta No. 24-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 14 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

DE LA RESOLUCION IMPUGNADA

El Consejo Superior Universitario en Punto Séptimo Inciso 7.2 del Acta No. 24-2015, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 14 de octubre de 2015, conoció del memorial de denuncia por violación a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, violación a la Constitución Política de la República de Guatemala y al Código Penal, interpuesto por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro contra lo actuado por el Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, y acordó: "Desestimar la solicitud presentada por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro, de conformidad con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos...", resolución que se notificó personalmente al interesado el seis de noviembre de dos mil quince.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

DEL RECURSO INTERPUESTO

El Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro, el once de noviembre de dos mil quince, interpone Recurso de Reposición ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que: "...Que oportunamente, se dicte la resolución declarando con lugar el presente **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por Edgar Roger Ríos Villatoro en contra de la resolución de fecha 14 de octubre de 2015 emitida por el Consejo Superior Universitario, que se identifica como resolución número Punto SEPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 24-2015 y en consecuencia se REPONGA la resolución impugnada dictando la que en derecho corresponde y con base a la petición inicial...".

CONSIDERACIONES LEGALES

La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 9. Recurso de reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

Artículo 10. Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

Artículo 12. Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Artículo 13. Plazo. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado.

Artículo 17. Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro y de la legislación aplicable al caso concreto, se advierte que no cumple con el requisito exigido en el numeral romano V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo que puntualmente señala la necesidad de indicar el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada, siendo que en el apartado petitorio del memorial que contienen el recurso de reposición interpuesto, el recurrente se limita a solicitar que se dicte la resolución que en derecho corresponda, no concretando claramente el sentido de la resolución que deba emitirse según el recurrente y siendo que doctrinariamente se asume que en toda actuación administrativa rige el principio de legalidad contemplado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, resulta impreciso e incierto solicitar en un recurso que se dicte la resolución que en derecho corresponde, pues el espíritu y objeto del recurso de reposición es que al impugnar la resolución emitida la autoridad evalúe nuevamente las actuaciones y consideraciones que dieron paso a dicha resolución y dicte en sustitución al acto impugnado resolución que para el efecto el recurrente proponga de conformidad con sus motivos para recurrir, sugiriendo a través del recurso un sentido distinto de conformidad con la juridicidad y legalidad, cuestión que el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro no realiza, por lo que resulta improcedente darle el trámite respectivo al recurso de reposición presentado.

DICTAMEN

El Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro en contra de la resolución contenida en Séptimo Inciso 7.2 del Acta No. 24-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 14 de octubre de 2015, no cumple con el requisito exigido en el numeral romano V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, en virtud que no señala el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada, por lo que el Consejo Superior Universitario al resolver puede



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

**Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016**

RECHAZARLO para su trámite. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo Inciso 7.2 del Acta No. 24-2015, puesto que no cumple con el requisito exigido en el numeral romano V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, en virtud que no señala el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada.**

9.3 Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Fernando Cabrera Galindo, en contra de resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.2 del Acta No. 14-2015, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 1 de julio de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 059-2015 (4), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Fernando Cabrera Galindo, en contra de resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.2 del Acta No. 14-2015, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 1 de julio de 2015, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

DE LA RESOLUCION IMPUGNADA

El Consejo Superior Universitario en Punto Sexto Inciso 6.2 del Acta No. 14-2015, de sesión extra ordinaria celebrada el miércoles 1 de julio de 2015, conoció de la solicitud de última asignación al curso básico de inglés formulada por el estudiante de la licenciatura en Historia Fernando Cabrera Galindo, y acordó: "Denegar la solicitud de última asignación al curso básico de inglés presentada por el estudiante de la licenciatura en Historia, FERNANDO CABRERA GALINDO, de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura...", resolución que se notificó personalmente al estudiante interesado el dieciséis de septiembre de dos mil quince.

DEL RECURSO INTERPUESTO

El estudiante Fernando Cabrera Galindo, el veintitrés de septiembre de dos mil quince, interpone Recurso de Reposición ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que: "...4.- Que se tome nota de lo expuesto en el presente memorial y como consecuencia de ello se emita la resolución correspondiente en la cual se me



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

autorice la REASIGNACIÓN DEL CURSO DE INGLÉS, para finalizar la carrera de Historiador...”

CONSIDERACIONES LEGALES

La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 9. Recurso de reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

Artículo 10. Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

Artículo 12. Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido.

Artículo 13. Plazo. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado.

Artículo 17. Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Fernando Cabrera Galindo y de la legislación aplicable al caso concreto, se advierte que no cumple con el requisito establecidos en el numeral III del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo porque no se identifica con precisión la resolución que impugna dado que en su escrito de interposición se limita a identificar la resolución que desea impugnar como: "...la resolución del Acta número catorce guión dos mil quince 14-2015, de fecha del uno de julio de dos mil quince del Consejo Superior Universitario..." y siendo que el Acta número 14-2015 del Consejo Superior Universitario contiene varios puntos resolutive, no existe claridad y precisión por parte del interponente, por lo que deviene improcedente darle el trámite respectivo.

DICTAMEN

El Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Fernando Cabrera Galindo en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.2 del Acta No. 14-2015, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 1 de julio de 2015, no cumple con el requisito establecido en el numeral III del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, en virtud que no identifica con precisión la resolución que impugna, por lo que el Consejo Superior Universitario al resolver puede **RECHAZARLO** para su trámite. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Fernando Cabrera Galindo en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.2 del Acta No. 14-2015, por no cumplir con el requisito establecido en el numeral III del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, en virtud que no identifica con precisión la resolución que impugna.**

9.4

Recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez, en contra de la resolución contenida en el Punto TRIGESIMO, Inciso 30.1, Subincisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.3 del Acta No. 08-2015, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el lunes 16 de marzo de 2015. (Expediente No. 2015-236).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 060-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación al Recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez, en contra de la resolución contenida en el Punto TRIGESIMO, Inciso 30.1, Subincisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.3 del Acta No. 08-2015, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Facultad de Odontología el lunes 16 de marzo de 2015. (Expediente No. 2015-236), en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Punto NOVENO del Acta No. 22-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el lunes 21 de julio de 2014, se Acordó: "Convocar a **CONCURSO DE OPOSICIÓN**, para ocupar las siguientes plazas, a partir de enero de 2015:
 - **Un (a) Profesor (a) Titular de Física-Matemática, asignado (a) al Área Básica, cinco horas diarias de 07:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes"**...
2. En el Punto SEXTO, Incisos 6.1 y 6.2 del Acta No. 31-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el lunes 27 de octubre de 2014, se Acordó: "Informar a los profesionales participantes en el Concurso de Oposición del Área Básica y la Unidad de Planificación y Desarrollo Académico –UPDEA-, que el jurado con base a los resultados obtenidos declara ganadora de la plaza de un (a) Profesor (a) Titular I de Física-Matemática, asignado (a) al Área Básica, cinco horas diarias, de 07:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes, al **ING. FREDY ALEXANDER CONTRERAS CATAÑAZA**, con una nota de setenta y tres puntos con veintinueve centésimas (73.29)."
3. En el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 32-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de dicha Facultad, el lunes 10 de noviembre de 2014, se conoció carta de fecha 30 de octubre de 2014, suscrita por el Ing. Sergio Antonio Yanes Vásquez, se Acordó: "Darse por enterada de la solicitud e informar al Ing. Sergio Antonio Yanes Vásquez, que su recurso de revisión se difiere para el mes de enero del año 2015, debido a que los integrantes docentes y estudiantes del Jurado para Concurso de Oposición del Área Básica y la Unidad de Planificación y Desarrollo Académico –UPDEA-, se encuentran gozando de su período de vacaciones. Oportunamente se le informará la fecha y hora exactas."
4. Con el Punto TRIGÉSIMO, Inciso 30.1, Subincisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.3 del Acta No. 08-2015, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el lunes 16 de marzo de 2015, se Acordó: "Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el **ING. SERVIO ANTONIO YANES VÁSQUEZ**, en contra del fallo del Jurado del Concurso de Oposición, para la plaza un (a) Profesor (a) Titular I de Física-Matemática, asignado (a) al Área Básica, cinco horas diarias, de 07:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes. Adjuntar las cartas conocidas por este órgano de dirección en el Punto Cuarto, Inciso



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

- 4.1 del Acta 04-2015. Notificar al Ing. Yanes Vásquez y al Jurado de Concurso de Oposición correspondiente, lo anterior."
5. Con fecha 24 de marzo de 2015, el Ing. Sergio Antonio Yanes Vásquez, interpone Recurso de Apelación, ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución anterior, la cual le fue notificada el 20 de marzo de 2015, en virtud que en la misma se declara sin lugar el Recurso de Revisión para la plaza de Titular I de Física-Matemática asignada al Área Básica de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando inconformidad con dicha resolución con base a los hechos que expone y realizando las peticiones de fondo siguiente:
- "A) Que al resolver, el honorable tribunal declare **CON LUGAR** el presente **RECURSO DE APELACIÓN** por los motivos y agravios que expondré y como consecuencia **REVOQUE** la resolución del PUNTO TREGESIMO, Inciso 30.1 Subincisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.3 del Acta No. 08-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el lunes 16 de marzo de 2015 en el que se declara sin lugar el RECURSO DE REVISION citado.
- B) Que sea el Consejo Superior Universitario quien nombren un tribunal imparcial con gente experta que revise y evalúe todo el concurso de oposición de la plaza de Físico Matemática del Área Básica de la Facultad de Odontología."
6. En el Punto DUODÉCIMO, Incisos 12.1 y 12.2 del Acta No. 09-2015, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, el lunes 13 de abril de 2015, se Acordó: "Informar al Ing. Sergio Antonio Yanes Vásquez, que atendiendo lo indicado en el Artículo 28 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y en el Artículo 1, del Reglamento de Apelaciones, este órgano de dirección otorga el Recurso de Apelación interpuesto por su persona. Asimismo, atendiendo lo indicado en el Artículo 3 del mismo reglamento, se le informa que el Recurso de Apelación interpuesto, será trasladado al Consejo Superior Universitario, enviando el informe circunstanciado respectivo."
7. Por medio de Cédula de Notificación, se notificaron los Oficios Ref. Números R. 307-05-2015, de fechas 01 y 02 de junio del año 2015, a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología y al Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez, respectivamente donde de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones, se les concede audiencia por el plazo de TRES DÍAS, para que expongan lo que consideren conveniente, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.
8. Con fecha 05 de junio del año 2015, el Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, notificada el 02 de junio del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

presente año, en la cual manifiesta literalmente lo siguiente: “Cuando comparecí a interponer el RECURSO DE REVISIÓN y este fue conocido por autoridades respectivas, **pude observar y verificar como el proceso fue viciado**, esto se determina al realizar una revisión del examen físico matemático del Ing. Fredy Alexander Contreras Castañaza, presunto ganador del concurso, en el cual se puede ver que varios de los problemas están ejecutados incorrectamente, sin embargo los mismos fueron calificados como satisfactorios. En el momento respectivo, mi persona hizo mención de esto a la terna calificadora, pero ellos manifestaron que estaban correctos, **cabe mencionar que la terna calificadora está conformada por profesionales del área de la salud bucal, los cuales no poseen la experiencia o el conocimiento del campo físico matemático que se estaba evaluando.**

Solicite y revise el trabajo de protocolo del Ing. Contreras Castañaza, el cual se ve bastante completo para el tiempo que se nos asignó para su realización (cuatro horas). Adicionalmente a mi trabajo de protocolo se le calificaron algunos aspectos como introducción y conclusiones, los cuales no los contenía porque en mi proceso de enseñanza aprendizaje en la Facultad de Ciencias Médicas siempre se sostuvo que el protocolo no lleva dichas características, y cabe mencionar que en ningún momento se nos proporciono o estipulo las bases, normas o contenidos mínimos que debía de llevar un protocolo, los cuales debieron de ser proporcionados por la terna calificadora con antelación a su ejecución.

Solicite que se me proporcionara la revisión de la clase magistral del Ing. Contreras Castañaza, la cual tiene muchas faltas antipedagógicas, donde entre algunas podemos destacar la presentación personal, presentó diapositivas muy cargadas de información, en ningún momento demuestra su capacidad de poder transmitir el conocimiento físico matemático, ya que su clase es básicamente de teoría química apoyada un poco en la física, presenta demasiada falta de respeto al publico, ya que está más pendiente de su reloj que del público.

La terna calificadora procedió a revisar mi clase magistral, argumentando que esta no estaba completa, y procedieron a bajarle puntos, lo cual perjudicaría mi punteo final, cabe mencionar que el Ing. Contreras Castañaza nunca presento recurso de revisión en su debido momento, para que la terna procediera con dicha revisión, lo cual solo manifiesta lo viciado del proceso.

Sin embargo el Recurso de Revisión fue DECLARADO SIN LUGAR, sin tomar en cuenta que los argumentos que se plantearon al solicitar la Revisión eran válidos y sin expresar una debida fundamentación de lo resuelto...”

Y Solicita:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Se declare **CON LUGAR** el **RECURSO DE APELACIÓN** por los motivos y agravios que expone, como consecuencia **REVOQUE** la resolución del PUNTO TRIGESIMO, Inciso 30.1 Subincisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.3 del Acta No. 08-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el lunes 16 de marzo de 2015 en el que se declara sin lugar el RECURSO DE REVISION citado.

El Consejo Superior Universitario, nombre un tribunal imparcial con gente experta que revise y evalúe todo el concurso de oposición de la plaza Titular I para el curso de Físico Matemática del Área Básica de la Facultad de Odontología.

Que de no ser posible se repita el CONCURSO DE OPOSICION.

9. En el Punto DÉCIMO SÉPTIMO, Inciso 17.4, Subinciso 17.4.1 del Acta No. 16-2015, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el lunes 08 de junio de 2015, se Acordó: "Darse por enterada e informar al Consejo Superior Universitario, que este órgano de dirección, no considera necesario presentar pruebas adicionales, en vista de que fueron enviadas en el informe circunstanciado correspondiente."

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 28. En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANALISIS DEL EXPEDIENTE



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria transcrita aplicable al caso, se advierte que la resolución contenida en el Punto TRIGÉSIMO, Inciso 30.1, Subincisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.3 del Acta No. 08-2015, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el lunes 16 de marzo de 2015, objeto de impugnación por parte del Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez, se encuentra emitida con base en el resultado final del proceso de revisión efectuado por el Jurado del Concurso de Oposición del Área Básica y la Unidad de Planificación y Desarrollo Académico y el informe presentado por el Doctor Julio Rolando Pineda Cerdón, Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en el que se indica que los procedimientos de evaluación, llevados a cabo en el presente concurso, si bien fueron cuestionados por el concursante desde su punto de vista particular y al respecto hubo acuerdos y desacuerdos, los referidos procedimientos de evaluación se encuentran bajo los parámetros de legalidad ya que el obrar del Jurado del Concurso de Oposición, para la plaza un (a) Profesor (a) Titular I de Física-Matemática, asignado (a) al Área Básica, cinco horas diarias, de 07:30 a 12:30 horas, de lunes a viernes, fue planificado y apegado al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitarios, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta que los agravios expresados por el recurrente se refieren a aspectos puramente académicos de la evaluación, estima que el Consejo Superior Universitario, previamente a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez, con el objeto de obtener mayores elementos de juicio en forma objetiva e imparcial puede acordar trasladar el expediente a la Comisión de Docencia de ese Órgano de Dirección, para que se realice un análisis y emita opinión al respecto, en virtud que en el presente caso, conforme a los argumentos presentados por el recurrente se necesita establecer la objetividad con la que se realizó la evaluación de los concursantes, circunstancia que por su naturaleza esta Dirección carece de capacidad para determinarlo.

Con base en lo anteriormente, relacionado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Tomando en cuenta que los agravios expuestos por el recurrente se refieren a aspectos puramente académicos de la evaluación realizada, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera pertinente que el Consejo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Superior Universitario, previo a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez, traslade el expediente a la Comisión de Docencia de ese Órgano de Dirección, para que se realice un análisis del mismo y emita su opinión al respecto, a efecto de tener mayores elementos de juicio para resolver, en virtud que en el presente caso, conforme a los argumentos presentados por el recurrente es necesario establecer la objetividad con la que se realizó la evaluación de los concursantes.

3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, se notifique al Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez y en consecuencia ratificar la resolución de Junta Directiva contenida en el Punto TRIGESIMO, Inciso 30.1, Subincisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.3 del Acta No. 08-2015. 2) La presente resolución debe notificarse a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología y al Ingeniero Sergio Antonio Yanes Vásquez.**

- 9.5 **Recurso de impugnación interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1, del Acta 39-2015. (Expediente 2015-622).**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 061-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de impugnación interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1, del Acta 39-2015. (Expediente 2015-622), en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- **Providencia número 1574-09-2015**, de fecha 29 de septiembre de 2015, enviada por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual solicita que se conozca y se emita dictamen en relación al Recurso de Impugnación interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Décimo Segundo, inciso 12.1, del Acta 39-2015.
- **Copia del Recurso de Revisión** interpuesto el 31 de agosto de 2015 por el Ingeniero Mecánico Industrial Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo resuelto por el Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Ingeniería Civil, con relación al número de Concurso "C-1", del Concurso de Ingeniería Económica 1, donde se declaró desierto, siendo avalado por la Junta Directiva de la Facultad de ingeniería en el Acta número 35-2015, PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.3. de fecha 11 de agosto de 2015.

- **Copia de la transcripción del Punto DÉCIMO SEGUNDO, INCISO 12.1, Acta número 39-2015**, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día 1 de septiembre de 2015, con relación al Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez en contra del concurso de oposición de la Escuela de Ingeniería Civil del curso de Ingeniería Económica 1, en la que resuelven "3. Declarar SIN LUGAR la impugnación por medio del Recurso de Revisión presentada por el interponente HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ, en contra del AVAL de la Junta Directiva a lo actuado por el JURADO CALIFICADOR del CONCURSO DE OPOSICIÓN DE LA ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL, concurso C-1 Curso de Ingeniería Económica 1, contenido en el Acta 13-2015 de la sesión ordinaria del JURADO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN ESCUELA DE INGENIERÍA CIVIL, toda vez que de la lectura del expediente completo y en especial al contenido del Acta 12-2015 de fecha 06-07-2015 del Jurado del Jurado del Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Civil, por medio del cual esta instancia acordó declarar desiertas las plazas C1, C2 y C3 por las anomalías e irregularidades allí descritas, constando por lo tanto que esta declaratoria se hizo conforme a las facultades legales de que están investidas por mandato legal (Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala). 4. Hágase saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a la presente notificación. NOTIFIQUESE."

De la Impugnación:

- El 16 de septiembre de 2015, el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, interpuso Recurso de Impugnación en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1, del Acta número 39-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, con relación al Recurso de Revisión por el fallo del Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Civil, al número de Concurso "C-1", del Curso de Ingeniería Civil 1, donde se declaró desierto, siendo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

avalado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Acta número 35-2015, Punto Séptimo, Inciso 7.3, de fecha 11 de agosto de 2015.

- **Copia de la transcripción del Punto DÉCIMO CUARTO, INCISO 14.1, Acta número 40-2015**, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día 17 de septiembre de 2015, con relación al Recurso de Impugnación presentado por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el punto 12.1 del Acta número 39-2015 que resuelve: "POR TANTO 1. Se tiene por interpuesto el Recurso de impugnación planteado por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo acordado por Junta Directiva en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1 del Acta 39-2015 que contiene el AVAL de este órgano colegiado a lo resuelto por el JURADO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN DE LA ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL, concurso C-1 Curso de Ingeniería Económica 1, contenido en el Acta 13-2015 de la sesión ordinaria del JURADO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL. (...)".

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la Republica de Guatemala

Artículo 82. Párrafo tercero: Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita (...).

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio el cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el proceso de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.

Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 26. Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe

final para que se imponga de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y pueda en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer el Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante al Órgano de Dirección respectivo.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Artículo 27. Interpuesto el Recurso de Revisión el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado.

Artículo 28. En contra lo resuelto en el Recurso de Revisión, se pondrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades (...).

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección luego de proceder al estudio y análisis del expediente del Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, así como la normativa aplicable al presente caso, establece lo siguiente:

1. El Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez interpuso el Recurso de Revisión dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario contra lo resuelto por el Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Civil, con relación al número de Concurso "C-1", del Concurso de Ingeniería Económica 1, donde se declaró desierto, siendo avalado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Acta número 35-2015, PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.3. de fecha 11 de agosto de 2015.
2. El 1 de septiembre de 2015 la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declara sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez avalando lo actuado por el Jurado alificador del Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Civil, concurso C-1 Curso de Ingeniería Económica 1, contenido en el Acta 13-2015 de la sesión ordinaria del Jurado de Concursos de Oposición Escuela de Ingeniería Civil.
3. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala le notificó al Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez que se declaró sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto y le hace saber que tiene derecho de impugnar lo resuelto mediante la interposición del Recurso de Apelación dentro del término de tres días a la notificación.
4. El 16 de septiembre de 2015 el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez interpone Recurso de Impugnación en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Décimo Segundo, Inciso



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

12.1, del Acta número 39-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, con relación al Recurso de Revisión.

5. En virtud que el Recurso interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez no está debidamente denominado en el memorial presentado, el Consejo Superior Universitario puede rechazarlo para su trámite.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente:

- I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;
- II. En virtud que del análisis del referido expediente se establece que el Recurso interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1, del Acta número 39-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, no está debidamente denominado en el memorial presentado, el Consejo Superior Universitario puede rechazarlo para su trámite.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y b) al Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1, del Acta número 39-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, en virtud que el mismo no está debidamente denominado en el memorial presentado. 2) La presente resolución debe notificarse a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y al Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez.**

9.6

Recurso de Apelación presentado por la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 y 2.2, del Acta No. 18-2010, de sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 08 de junio 2010.

El Consejo Superior Universitaria conoce DICTAMEN DAJ No. 052-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación presentado por la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 y 2.2. del Acta No. 18-2010, de sesión



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

**Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016**

extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 08 de junio 2010:

ANTECEDENTES:

El 27 de noviembre de 2009, la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, residente del primer año del post grado de Gineco-Obstetricia del Hospital Regional de Zacapa, denuncia sobre el inadecuado manejo de notas de promoción de los residentes de primer año de Gineco-Obstetricia en el Hospital de Zacapa, en la que expone que es perjudicada ya que no aprueba el componente de investigación, reprobando así el primer año de la residencia todo ello debido a represalias por denunciar actos inadecuados en la promoción de residentes.

El 19 de enero de 2010, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita a la Dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado, se revise el caso de la Dra. Fuentes Ordoñez.

En Punto Décimo Cuarto Inciso 14.1 del Acta 02-2010, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce el caso de la Dra. Fuentes Ordoñez y al respecto Acuerda: Solicitar informe circunstanciado a la Dirección de la escuela de estudios de Posgrado de dicha Unidad Académica.

En Punto Primero Inciso 1.1 del Acta 11-2010, de sesión de Junta Directiva de fecha 27 de abril de 2010, dicho Órgano de Dirección, Acordó: a) Indicar a la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, que debe documentar de manera documental lo referido por su persona, con respecto a. la prórroga para la entrega de los trabajos de investigación, b) quien autorizó dicha prórroga c) Así como el hecho de haber tenido un punteo en la misma, todo esto identificado adecuadamente por las autoridades universitarias previo a tomar cualquier decisión.

En Punto SEGUNDO inciso 2.1 y 2.2 del Acta 28-2010, de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 08 de junio de 2010, conceden audiencia a los profesores del Hospital Regional de Zacapa, doctores Ennio Héctor Lara Castañeda y Stive Farrinton a quienes les explican que la razón de citarlos es con respecto al caso de la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, y de esa forma escuchar un informe de lo sucedido por parte de los encargados del Post-grado de Gineco- Obstetricia y al respecto dicho Órgano de Dirección Acuerda: Indicar que se avala las calificaciones de promoción de los residentes del primer año del Posgrado de Gineco Obstetricia del Hospital de Zacapa, en el sentido que el responsable de las calificaciones y promociones de los médicos residentes es el Docente Coordinador del Postgrado y dichas calificaciones fueron ratificadas por



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Coordinación General de Postgrados y la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado..."

Dicho Punto de Acta es impugnado por la Dra. Yeimy Aracely Fuentes Ordoñez, por medio de Recurso de Apelación, el que es conocido por el Consejo Superior Universitario, en Punto Noveno, inciso 9.3 del Acta NO. 13-2012, de su sesión de fecha 25 de julio de 2012, en la cual luego de conocer el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y luego de varias intervenciones de sus miembros de la Facultad de Ciencias Médicas, Acuerda: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que con los elementos aportados por las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, en el caso, efectúe nuevamente un análisis del expediente de mérito y presente un Dictamen a este Órgano de Dirección para su consideración y resolución..."

En Referencia DAJ No. 149-2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de tener mayores elementos para emitir el Dictamen requerido, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médica, su pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Recurrente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.

Artículo 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica y
- f) Expulsión de la Universidad



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

REGLAMENTO DE APELACIONES:

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas".

Artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada".

Artículo 3. "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

Artículo 4. "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

Artículo 5. "Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días".

Artículo 6. "Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días".

Artículo 7. "El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad".

Artículo 8. "El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".

ANÁLISIS DEL CASO

I Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

La Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, residente del primer año del Postgrado de Gineco-Obstetricia del Hospital Regional de Zacapa, presenta ante el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, denuncia en la que expone la existencia de irregularidades en el manejo de notas de promoción de los residentes del primer año de la Especialidad de Gineco Obstetricia, en el Hospital Regional de Zacapa, y en la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

cual indica que es perjudicada ya que por parte de ella si había aprobado el primer año de residencia en sus tres componentes, pero como represalia por haber denunciado un hecho inadecuado de modificar notas para ayudar a otra doctora se le asignó una nota inadecuada en el último bimestre de investigación reprobando el mismo.

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, conocen la denuncia presentada por la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, y luego de las deliberaciones y con el objeto de obtener mayor información con respecto al caso, Acuerdan: Solicitar de manera urgente Informe Circunstanciado a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas asimismo, consideran que es necesario conferir audiencia tanto a la Dra. Fuentes Ordoñez, como a los médicos encargados del Postgrado de Gineco Obstetricia del Hospital Regional de Zacapa, por lo que proceden a Citar al Dr. Ennio Hector Lara Castañeda, (Coordinador) Dra. Rossana Carranza Peña (Epidemióloga de la Dirección del Área de Salud) y Docente del Programa de Ginecología, Dr. Stive Farrigton (Docente), lo que consta en Puntos Décimo Cuarto Inciso 14. 1 Primero Inciso 1.1 y Décimo Tercero Inciso 13.1 de las Actas Nos. 02-2010, 11-2010 y 15-2010 de sesiones de Junta Directiva de la Facultad de Medicina de fechas 2 de febrero, 27 de abril y 18 de mayo de 2010.

Al respecto Consta en la Certificación del Libro de Actas, el Acta 10-2009, Punto Segundo en la que la Dra. Rossana Carranza, docente de dicho Postgrado que la fecha de entrega del Componente de la Investigación de Protocolo fue el día 11 de noviembre de 2009, a las trece horas, entregándolo únicamente la Dra. Edna Barrientos y Lorena Orellana, por lo que la Dra. Yeimy Fuentes tiene cero puntos, ante esa situación el Comité de Docencia le solicita a la Dra. Carranza dar prorroga de 48 horas a partir de la fecha estipulada de entrega con el fin de ayudar a la Dra. Yehimy Fuentes ya que de no ser así no aprobaría para R II, por lo que se realizó la anterior petición.

Consta en Certificación del Libro de Actas, el Acta 12-2009, en la cual comparecen Autoridades del Postgrado de la Facultad de Medicina, integrantes del Comité de Docencia, Cuerpo de Médicos así como la Dra. Yehimy Fuentes, y otras estudiantes de la Especialidad de Gineco obstetricia del Hospital Regional de Zacapa.

En el Punto Segundo del Acta relacionada, se deja constancia que en ningún momento el Dr. Stive Farrigton, manipuló las notas del consolidado a favor de otra doctora como lo denuncia la Dra. Yehimy Fuentes. así mismo hacen constar que es inconcebible que se manche el nombre del Comité Docente el cual ha sido transparente desde su creación y en especial el nombre del Dr. Stive



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Farrington, quien tiene constancias escritas, firmadas y selladas por cada una de las residentes en la cual ellas firman y sellan de conocer y revisar sus notas en el parámetro de docencia estando ellas de acuerdo con esas notas.

En Punto Tercero y Cuarto de dicha acta hacen constar que la Dra. Yehimy Fuentes, no entregó su Protocolo de Investigación cuando se le solicitó, por lo que las doctoras que no lo entregaron cuando se les solicita, pierden el consolidado en el parámetro de investigación. Por lo que el Comité de Docencia, Cuerpo de Médicos Jefes, deciden anular los Puntos Primero y Segundo del Acta 10-2009 de fecha 16 de noviembre de 2009.

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, luego de conocer los argumentos presentados por las partes involucradas, Acuerda: Avalar las calificaciones del Primer Año del Postgrado de Gineco Obstetricia del Hospital regional de Zacapa, en el sentido de que el responsable de las calificaciones y promociones de los médicos residentes es el Docente Coordinador del Posgrado y dichas calificaciones fueron ratificadas por la Coordinación General de Postgrados y por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrados..." lo que consta en Punto Segundo incisos 2.1 y 2.2 del Acta 18-2010, de su sesión de fecha 08 de junio de 2010; resolución que es impugnada por medio del recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Yehimy Fuentes, el que fue conocido por el Consejo Superior Universitario, en Punto Noveno Inciso 9.3 del Acta 13-2012, de su sesión de fecha 25 de julio de 2012, en el que Acuerda: que la Dirección de Asuntos Jurídicos con los elementos aportados por las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas en el caso efectúe nuevamente un análisis del expediente de mérito y presente un Dictamen al Órgano de Dirección.

Al respecto es importante indicar que si bien es cierto la Dra. Yehimy Fuentes, presenta la denuncia con acerca de las anomalías que según ella se dieron en el Primer año de la Especialidad de Gineco Obstetricia del Hospital General de Zacapa, también lo es que en el momento que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas le confirió la audiencia que demostrara sus aseveraciones con respecto al hecho denunciado, no consta en el expediente de mérito prueba de las anomalías denunciadas acerca que se favoreció a otras doctoras y se perjudicó a ella lo que consta es que se le dio la oportunidad de que se trasladara a otra institución sin someterse al Proceso de Selección y Oposición de Médicos residentes, asimismo, en la impugnación que presenta ante el Consejo Superior Universitario, tampoco presenta medios de convicción de que efectivamente se le perjudicó y que reprobó su Componente de Investigación debido a represalias por haber denunciado hechos anómalos



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

en la Especialidad de Gineco Obstetricia en el Primer año en el Hospital Regional de Zacapa.

No obstante ello; la Dirección de Asuntos Jurídicos, para obtener mayores elementos de juicio previo a emitir el Dictamen solicitado por el Consejo Superior Universitario, procedió a solicitar pronunciamiento a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, quienes en Oficio JD-AEPJ-869/2012, el Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán, secretario, remite la Transcripción del Punto Octavo Inciso 8.1 del Acta 25-2012. de su sesión de fecha 11 de septiembre de 2012, en la que dicho Órgano de Dirección ratifica la resolución impugnada asimismo hacen constar que si se evaluaron las pruebas documentales del caso, y se tuvo a la vista el expediente de la Dra. Fuentes Ordoñez, así como lo referido por la Dra. Rossana Carranza Peña, quien no está reconocida como profesora de esta Casa de Estudios y que conforme las leyes vigentes de la Universidad con de la Escuela de Estudios de Postgrado, el único encargado es el docente de dicho postgrado Dr. Ennio Héctor Castañeda, y que él puede solicitar apoyo de otros profesionales del hospital pero quien debe adjudicar la nota oficial y quien debe velar porque se respeten los plazos de tiempo vigente de cada evaluación, es el encargado del postgrado en este caso el Dr. Lara Castañeda, único profesor de dicho postgrado reconocido por la Facultad de Ciencias Médicas. Así mismo no puede autorizarse ni plazos extraordinarios, ni trabajos extras a los ya autorizados por las autoridades de los postgrados para la autorización de zonas, para la entrega de trabajos de investigación, por lo que cualquier argumento de prórroga a entrega de trabajos no está contemplada en los Normativos si el ciclo lectivo se desarrolló adecuadamente,

En el expediente de mérito se constató que en el caso de la impugnante, fue la Dra. Rossana Carranza, docente de dicha especialidad, quien brindó el tiempo de prórroga para que la Dra. Yehimy Fuentes, entregara su trabajo de investigación, y como ya se estableció conforme el ordenamiento jurídico universitario, dicha docente no estaba facultada para autorizar la prórroga a la Dra. Yehimy Fuentes; lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo Acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se encuentra conforme a derecho.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente: **I.** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;

II En el presente caso, de la revisión del expediente de mérito, se estableció que la denuncia presentada por la Dra. Yehimy Aracely Fuentes, es



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

improcedente en virtud que, si bien es cierto manifiesta que fue perjudicada al no aprobar su componente de investigación debido al manejo inadecuado de notas de promoción de los residentes de primer año del postgrado de Gineco-Obstetricia, en el Hospital Regional de Zacapa, también lo es que la Dra. Fuentes no presentó las pruebas del caso, para fundamentar su denuncia, ni ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, ni ante el Consejo Superior Universitario, además conforme el ordenamiento jurídico universitario en lo que a los Programas de Posgrado en dicha Especialidad se refiere, el único docente que puede adjudicar la nota final y autorizar prorrogas es el Dr. Ennio Héctor Lara Castañeda, Director de dicho Postgrado, lo que no sucedió en este caso. Por lo que esta Dirección estima que la resolución apelada, se encuentra apegada a derecho.

III El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver la impugnación presentada puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en Punto Segundo, Incisos 2.1 y 2.2 del Acta 18-2010 de su sesión de fecha 08 de junio de 2010. . III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y II) Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en Punto Segundo, Incisos 2.1 y 2.2 del Acta 18-2010 de su sesión de fecha 08 de junio de 2010. 2) Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez.**

9.7

Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez, en contra de Resolución contenida en Punto Cuarto de Acta 1.2015 de sesión celebrada el 21 de enero del año 2015 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Correlativo Jurídico 444, 890 y 908-2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 064-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez en contra de Resolución contenida en Punto Cuarto de Acta 1.2015 de sesión celebrada el 21 de enero del año 2015 por parte del Consejo Directivo del Centro



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Universitario de Occidente -CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Correlativo Jurídico 444, 890 y 908-2015:

Antecedentes:

1.- El 24 de noviembre del año 2014, en el Punto Tercero Inciso 3.1 de Acta CD.24.2014 de sesión celebrada el 24 de noviembre del año 2014, la Msc. María del Rosario Paz Cabrera, Directora y Presidenta del Consejo Directivo, presenta propuestas para mandos medios para el ciclo académico 2015, por lo que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- acuerda: "Acepta las propuestas de mandos medios y elegir dentro de las ternas que proponga la Directora General de esta unidad académica..."

2.- El 08 de enero del año 2015, los licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez interponen **Recurso de Revisión** en contra del Punto Tercero Inciso 3.1 de Acta CD.24.2014 de sesión celebrada el 24 de noviembre de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

3.- El 21 de enero del año 2015, en el Punto Cuarto Inciso. 4.1 de Acta CD 1-2015 de Sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 21 de enero del año 2015 la Secretaría Administrativa y de Consejo Directivo informa que con fecha ocho de enero del año dos mil quince se recibió en la Secretaría Administrativa el recurso de revisión en contra del punto TERCERO, INCISO 3.1 DE ACTA CD.24.2014, DE SESION CELEBRADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 referente a que el Consejo Superior Universitario ni la Junta Electoral Universitaria ha resuelto nada respecto de las elecciones para Director General del CUNOC, razón por la cual no ha sido declarada legalmente electa, en consecuencia lógica y legal no está legitimada para proponer ternas para nombramientos de cuadros medios de la división de Ciencias Jurídicas, tal y como se aprobó en el punto Tercero Inciso 3.1 del Acta CD.24.2014 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 24 de noviembre de 2014, por lo que devienen ilegales los nombramientos realizados y el Consejo Directivo acuerda: "I) Se tiene por recibido el Recurso de Revisión en contra del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta CD.24.2014 de Sesión celebrada el 24 de noviembre de 2014. II) Se Declara por mayoría **sin lugar el Recurso de Revisión** interpuesto por el Licenciado Jordán Rodas Andrade y Licenciado Marco Arodi Zaso Pérez en contra del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta CD.24.2014 de Sesión celebrada el 24 de noviembre de 2014. III) Notificar a donde corresponde. Razonamiento del voto por el Representante por todos los estudiantes Br. Luis Ángel Estrada y del Representante por todos los profesores Ing. Edelman Monzón indicado que debido a que interpretación de la ley es ambigua y no siendo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

expertos ni teniendo asesoría legal debe considerarse el Recurso de Revisión interpuesto en aras de la buena gobernabilidad del CUNOC". (El resaltado es nuestro).

4.- El 04 de febrero del año 2015, se les notifica a los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez, la resolución en la que se declara sin lugar el Recurso de Revisión por ellos interpuesto en contra del Punto Tercero Inciso 3.1 del Acta CD.24.2014 de sesión celebrada el 24 de noviembre de 2014 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-.

5.- El 05 de febrero del año 2015 los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez interponen **Recurso de Apelación** en contra del Punto Cuarto de Acta 1-2015 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- el 21 de enero del año 2015 en el que solicitan resolver con fundamento en los hechos expuestos y las argumentaciones realizadas, se declare con lugar la impugnación y consecuentemente se deje sin efecto el punto impugnado y al acto administrativo que se reclama, volviendo lo actuado al estado anterior a la emisión de dicha resolución.

6.- El 11 de febrero del año 2015, la Secretaría Administrativa y de Consejo Directivo informa que con fecha cinco de febrero del año dos mil quince se recibió en la Secretaría Administrativa el recurso de Apelación en contra del PUNTO CUARTO, DEL ACTA CD. CERO UNO PUNTO DOS MIL QUINCE, DE SESIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE EL 21 DE ENERO DE 2015 por lo que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-acuerda: **"I)** Darse por enterados del Recurso de Apelación presentado; **II)** Se delega a la Directora General Msc. María Paz Cabrera, Presidenta del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente para que realice el informe de mérito. **III)** Se otorga el recurso de apelación, previa notificación a los interesados, se ordene enviar los antecedentes al Consejo Superior Universitario y el informe circunstanciado". (Folios 34, 35 y 36).

7.- El 25 de febrero del año 2015, la Secretaría Administrativa y de Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- envía al Consejo Superior Universitario dos sobres que contienen Informe circunstanciado relacionado a Recurso de Apelación promovido por Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez en contra de Resolución del honorable Consejo Directivo del CUNOC-USAC y sobre que contiene informe circunstanciado relacionado a Recurso de Apelación promovido por Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez en contra de resolución del honorable Consejo Directivo del CUNOC-USAC.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

8.- El 11 de marzo del año 2015, con Providencia Número 302-03-2015 de Secretaría General de fecha 4 de marzo del año 2015 ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos conocer y emitir el Dictamen respectivo.

9.- El 12 de mayo del año 2015, con Oficio Ref.R.257-05-2015 el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala concede audiencia al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

10.- El 15 de mayo del año 2015, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- evacua la audiencia conferida, solicitando que se declare sin lugar el Recurso de Apelación en virtud que los argumentos de los recurrentes carecen de fundamento y la resolución impugnada se encuentra ajustada a la Legislación Universitaria.

11.- El 20 de mayo del año 2015, con Oficio Ref.R.257-05-2015 el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala concede audiencia a los recurrentes.

12.- El 25 de mayo del año 2015 los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zazo Pérez evacuan la audiencia conferida, solicitan que se Declare con lugar el Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el punto Cuarto Inciso 4.1 de Acta 1-2015 de sesión celebrada el 21 de enero del año 2015 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente y consecuentemente se deje sin efecto el punto impugnado y el acto administrativo que se reclama, volviendo lo actuado al estado anterior a la emisión de la resolución que se impugna.

13.- El 26 de mayo del año 2015 ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para conocer y agregar a los antecedentes y emitir el dictamen respectivo.

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 1 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: " Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades..."

ARTÍCULO 2 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada".

ARTÍCULO 3 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

ARTÍCULO 4 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

ARTÍCULO 8 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

ARTÍCULO 31 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirla...”

Análisis del caso:

Del estudio del expediente, del informe circunstanciado, de la expresión de agravios y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que los licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez interpusieron **Recurso de Revisión** en contra del Punto Tercero Inciso 3.1 de Acta Cd.24.2014 de sesión celebrada el 24 de noviembre del año 2014, **el cual fue declarado sin lugar** por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- el 21 de enero del año 2015 en Punto Cuarto Inciso 4.1 de Acta CD 1-2015. Dicho recurso se planteó en virtud que los recurrentes consideraron que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- nombró mandos medios, a propuesta de la Msc. María del Rosario Paz Cabrera quien no se encontraba legitimada para presentar propuestas para nombramientos de mandos medios de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- debido a que en esa época no había resolución de la Elección de Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC por parte de la Junta Electoral ni del Consejo Superior Universitario.

Que los licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez interpusieron **Recurso de Apelación** en contra de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, contenida en Punto Cuarto Inciso 4.1 de Acta CD No.01-2015 de Sesión celebrada el 21 de enero del año 2015 y que dicho Recurso fue interpuesto ante la autoridad competente y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los recurrentes argumentan que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- se ha negado sistemáticamente a suspender el acto reclamado y que el Consejo directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de manera maliciosa y en abierta y evidente violación al ordenamiento jurídico universitario, resolvió oportunamente que no se suspendía el acto



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

reclamado, porque no era definitivo, toda vez que los nombramientos realizados eran hasta el 30 de junio de 2015, tratando de confundir DEFINITIVAD con TEMPORALIDAD, toda vez que el carácter de definitivo lo tiene la resolución impugnada, toda vez que no existe otro medio de impugnación que el Recurso de Apelación.

La resolución recurrida, tiene carácter de definitiva, siendo uno de los elementos por los cuales se le dio trámite a la misma.

Indican los recurrentes que tanto la Msc. María del Rosario Paz Cabrera y el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- al efectuar propuestas y nombramientos sin legitimidad ha provocado un clima de incertidumbre e inestabilidad en dicho centro universitario.

Es evidente que al ser declarada electa por el Consejo Superior Universitario, para un segundo período, como Directora del Centro Universitario de Occidente la Msc. María del Rosario Paz Cabrera ha tenido continuidad como funcionaria y por ende las acciones administrativas ejecutadas se encuentran ajustadas al marco de legalidad establecido y del análisis del expediente de mérito se desprende que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- al emitir la resolución contenida en el Punto Cuarto Inciso 4.1 de Acta 1-2015 de sesión celebrada el 21 de enero de 2015, resolvió apegado a los normativos universitarios y se ejecutaron los procedimientos legalmente establecidos para el efecto.

Manifiestan los recurrentes que la resolución impugnada les causo agravios en virtud que la Msc. María del Rosario Paz Cabrera, hizo propuestas como Directora del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- para que el Consejo Directivo autorizara nombramientos para mandos medios de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- el 24 de noviembre del año 2014, fecha en la que la misma no se encontraba legitimada para presentar dichas propuestas y consecuentemente el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- no debió autorizar nombramientos, en virtud que la Junta Electoral Universitaria aun no se había pronunciado en relación al resultado de la elección de Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

El 24 de noviembre del año 2014 la Msc. María del Rosario Paz se encontraba en el pleno ejercicio de sus funciones en virtud que no se había producido el supuesto establecido en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala referente a que otra persona distinta a ella hubiera sido declarada electa como Director o Directora del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en virtud de que si bien es cierto ella aún no había sido declarada electa para un nuevo período como Directora de dicho Centro Universitario, también lo es que ella únicamente podía entregar el cargo hasta que otra persona hubiere sido



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

designada para sustituirla. Por lo que se desprende que fue legítimo, oportuno y pertinente que ella presentara propuestas para efectuar nombramientos de mandos medios de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que los recurrentes interpusieron Recurso de Apelación en virtud que se consideraron afectados por la resolución impugnada y del estudio del expediente de mérito se ha determinado que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- cumplió con sus funciones, con los procedimientos legalmente establecidos y que no existe vicio en el proceso ejecutado, en virtud que la Msc. María del Rosario Paz Cabrera Directora del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- se encontraba en el pleno ejercicio de sus funciones en el momento en que presentó las propuestas para nombrar mandos medios de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- como corresponde y en cumplimiento a lo que establece el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dictamen:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado y en lo establecido en los normativos universitarios y las leyes en general, considera que el Consejo Superior Universitario puede **Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez** en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto Inciso 4.1 de Acta 1-2015 de sesión celebrada el 21 de enero del año 2015 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en virtud que la resolución impugnada es el resultado del debido proceso, consecuentemente se confirme la misma, ya que la Msc. María del Rosario Paz Cabrera, Directora del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- al momento de presentar propuestas al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- para efectuar nombramientos de Mandos Medios de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- se encontraba en el pleno ejercicio de sus funciones.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a:

- a) Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez
- b) Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez. 2) Notifíquese a las partes.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

9.8

Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, contra lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No. 05-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 17 de marzo de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 069-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, contra lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No. 05-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 17 de marzo de 2015:

ANTECEDENTES

1. El 21 de enero del año 2015, el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, Docente de la Unidad Didáctica de Histología, solicita Audiencia a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para exponer la falta de programación de la Unidad de Histología y de Manual de Laboratorio.
2. El día martes 03 de febrero de 2015, se concede Audiencia al Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, Profesor Titular de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, en la que refiere el Doctor Colindres Gordillo, que el Manual de Laboratorio elaborado por los Doctores Federico Castro y Cesar Lambour tiene un costo de Q.150.00 quetzales para el estudiante de manera externa a la Facultad, indica que en años anteriores el Manual de Prácticas de Laboratorio ha sido proporcionado sin costo alguno por parte de la Facultad de Ciencias Médicas. Así mismo informa que el referido Manual establecido como bibliografía obligatoria para el año 2015, no fue revisado, ni pasó por estudio, análisis o conocimiento de los profesores de la Unidad Didáctica.
3. En el PUNTO TERCERO, INCISO 3.2 del ACTA 02-2015, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 03 de febrero de 2015, la Junta Directiva Acuerda Indicar a la Doctora Juana Elena Morales Casasola, Coordinadora de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, que se debe proporcionar de manera individual a todos los alumnos de dicha Unidad Didáctica el Manual para Práctica de Laboratorio que se encontraba vigente hasta el año 2014, a través del acceso de la copia en la página de dicha unidad, y que debe hacer los trámites correspondientes con la Unidad de Ayudas Audiovisuales y Artes Gráficas de esta Facultad para la reproducción del mismo; asimismo, se solicita a la Dra. Regina del Carmen Sagastume, Coordinadora de Planificación; a la Dra. Adilia Raquel Cifuentes, Directora de Ciencias Básicas y Biológicas y a la Dra. Juana Elena Morales Casasola,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Coordinadora de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, procedan a hacer un análisis comparativo entre el Manual para Práctica de Laboratorio de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, del ciclo 2014 y el manual elaborado por el Dr. César Augusto Lambour Lizama y Dr. Héctor Federico Castro Rodas, docentes de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, ciclo 2015.

4. El 24 de febrero del año 2015, se envía oficio AEPJ-II-60/2015 de Junta Directiva en el que se solicita la presencia de los Doctores Cesar Augusto Lambour Lizama y Hector Federico Castro Rodas, Docentes de la Unidad Didáctica de Histología en la sesión 04-2015 de Junta Directiva, celebrada el día martes 03 de marzo, a las 11:50 a.m. para que puedan exponer y presentar el Manual de Laboratorio de Histología del cual fueron los autores.
5. El 03 de marzo de 2015, en sesión ordinaria de Junta Directiva, se concede Audiencia a los Doctores Cesar Augusto Lambour Lizama y Hector Federico Castro Rodas, Docentes de la Unidad Didáctica de Histología en la que presentaron de manera completa el libro que ellos editaron, cuyo título es "Manual de Prácticas de Laboratorio de Histología" asistieron a la Audiencia ambos Doctores e indicaron que la edición del libro se derivó de la necesidad de modernizar y actualizar la enseñanza y que no se tuvo la intención de dañar a nadie.
6. En el PUNTO TERCERO, INCISO 3.2 del ACTA 04-2015, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 03 de marzo de 2015, Junta Directiva acuerda indicar a la Dra. Adilia Raquel Cifuentes Cabrera, Directora de Ciencias Básicas y Biológicas; Dra. Juana Elena Morales Casasola, Coordinadora de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología y a los Dres. César Augusto Lambour Lizama y Hector Federico Castro Rodas, docentes de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología que se reúnan para la presentación del documento y en un plazo no mayor de 15 días de recibida la presente notificación para su consenso y evaluación del libro para ser utilizado en la Unidad Didáctica de Histología y Embriología.
7. El 06 de marzo de 2015, se traslada a Junta Directiva oficio FCM/DIR.CByB/079-2015, enviado por la Dra. Raquel Cifuentes Cabrera MSc., Directora de Ciencias Básicas y Biológica, Dra. Juana Elena Morales Casasola, Coordinadora de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología y por la Dra. Regina del Carmen Sagastume, Coordinadora de Planificación en el que trasladan: a) la pertinencia de la utilización de los mismos, como bibliografía oficial y apoyo del área. b) Similitudes y contradicciones entre ambos manuales. c) Traslado de información de un manual a otro sin los créditos y sin los reconocimientos correspondientes a los autores.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

8. El 9 de marzo del año 2015, se traslada a Junta Directiva oficio FCM/DIR.CByB/080-2015, enviado por la Dra. Raquel Cifuentes Cabrera MSc., Directora del Área de Ciencias Básicas y Biológicas en atención a solicitud de Audiencia de los profesores de la Unidad Didáctica de Embriología e Histología, para exponer algunos otros aspectos en relación al caso del Manual de Laboratorio de dicha Unidad elaborado por los Dres. Cesar Augusto Lambour Lizama y Héctor Federico Castro Rodas.
9. El 17 de marzo de 2015, se concede audiencia al Grupo de Profesores de Histología, con relación al Manual de Laboratorio de Histología y Embriología en el que informan que:
 - o Que no aceptan el presente manual para ser utilizado como bibliografía obligatoria del curso de Histología y Embriología de segundo año de la Facultad de Ciencias Médicas, en lugar del Manual oficial hasta el año 2014.
 - o Indican que el Manual de Laboratorio elaborado por los Dres. Lambour Lizama y Castro Rodas, posee errores de definición de conceptos básicos, así también existen esquemas o fotos que no muestran ningún contenido en los mismos.
 - o Agregan que el material utilizado para la elaboración del presente manual de laboratorio, es inadecuado para trabajar con el alumno en clase, ya que es difícil de dibujar en él.
 - o Indican que algunas de las ilustraciones utilizadas fueron proporcionadas por el Dr. Orlando Rodas Pernillo a la Unidad Didáctica de Histología para uso docente en dicha área, no para ser incluido en un libro lucrativo, así también no aparecen los reconocimientos a dicho docente o de otros, cuyo material se utilizó en el libro.
 - o Además, aparece en las primeras hojas, los nombres de los docentes que conformaban la Unidad Didáctica de Histología y Embriología hasta el año 2014 y esto sin autorización de ninguno de ellos, por lo que muestran su total desacuerdo.
 - o Aclaran que dicho Manual de Laboratorio, elaborado por los Dres. Lambour Lizama y Castro Rodas, nunca fue presentado y mucho menos discutido con el pleno de docentes de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, y que al final consideran que fue una imposición por parte del anterior Coordinador el uso del actual Manual del Laboratorio.
 - o Consideran que la Coordinadora de Planificación a través de su Director en dicho momento avalo de manera inadecuada dicho manual, ya que no se cumplió con el proceso de revisión por parte de los docentes de la Unidad Didáctica de Histología.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

- A consideración de los docentes presentes en la audiencia, se debe utilizar como Manual Oficial el que era vigente hasta el año 2014.
 - El Dr. Amado Paul Colindres Gordillo, agrega que debe considerar el sancionar a los involucrados en el presente proceso de utilización de un nuevo Manual de Histología y Embriología para el ciclo lectivo 2015, que no fue avalado ni consensado en la Unidad Didáctica de Histología y Embriología.
 - Así mismo indican los docentes que debe evaluarse el solicitar que se devuelva el dinero a los alumnos que adquirieron dicho manual.
10. En el PUNTO TERCERO, INCISO 3.3 del ACTA 05-2015 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 17 de marzo de 2015, se indica a la Dra. Adilia Raquel Cifuentes, Directora de Ciencias Básicas y Biológicas, y a la Dra. Juana Elena Morales Casasola, Coordinadora de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, que se deja sin efecto la aprobación del nuevo Manual de Práctica de Laboratorio de Histología y Embriología, elaborado por los Dres. Cesar Augusto Lambour Lizama y Héctor Federico Castro Rodas que había sido incluido como bibliografía oficial y obligatoria en la programación didáctica 2015, y por el contrario debe ser establecida como una bibliografía complementaria hasta que sea presentada y evaluada por los docentes de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología; asimismo, se les indica que todas las programaciones didácticas y su respectiva bibliografía debe contar con evidencia de la participación de los docentes en la discusión y aprobación de las mismas.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El 30 de abril de 2015 el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, Docente de la Unidad Didáctica de Histología, interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución dictada en el PUNTO TERCERO, INCISO 3.3 del ACTA 05-2015 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 17 de marzo de 2015, argumentando que la misma no se apega ni resuelve conforme a derecho de acuerdo con el ordenamiento legal.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas conoce del Recurso de Apelación en la sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2015 resolviendo en el PUNTO OCTAVO, INCISO 8.1 del ACTA 11-2015 elevar al Consejo Superior Universitario con Informe Circunstanciado.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

**Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016**

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 18 de agosto y 2 de septiembre de 2015, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, son notificados de la Resolución 602-08-2015 del 3 de agosto de 2015, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.

En atención a lo anterior, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante Oficio JD-AEPJ-II-248/2015 del 25 de agosto de 2015, manifestó que: "...este Órgano de Dirección no tiene nada más que exponer sobre dicho caso...". Cabe mencionar que dicho escrito no fue presentado dentro del plazo de tres días que se concedieron para tal efecto, por lo que se considera que la audiencia no fue evacuada.

Por su parte, el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, mediante escrito sin número de referencia del 8 de septiembre de 2015, manifestó: "que se declare con lugar la apelación interpuesta en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el punto Tercero, inciso 3.3 del Acta 05-2015 de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 17 de marzo de 2015, que en consecuencia se ordene a la Junta Directiva, reformule e inicie la revisión del caso de mérito, conforme a derecho, y mediante la documentación existente, las declaraciones de los ofendidos, las declaraciones de parte y de testigos, emita el acuerdo que deviene dictar, conforme la gravedad del caso, que de acuerdo a la nueva tramitación y revisión del expediente de mérito, se sancione a los implicados, conforme las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala...". Cabe mencionar que dicho escrito no fue presentado dentro del plazo de tres días que se concedieron para tal efecto, por lo que se considera que la audiencia no fue evacuada.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo, así como la legislación aplicable al presente caso y las actuaciones administrativas que obran en el expediente de mérito se determina lo siguiente:

Tanto la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas como el interponente del Recurso de Apelación no evacuaron la audiencia concedida en razón de haber presentado sus escritos fuera del plazo de tres días concedido para tal efecto, por lo que no puede considerarse los argumentos vertidos por ambos al momento de conocer el asunto el Consejo Superior Universitario.

Sin embargo, de las actuaciones que conforman el expediente, del escrito de interposición del Recurso de Apelación presentado por el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo y del Informe Circunstanciado que tuviere a bien emitir la Junta



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala se advierte que:

1. Que existe la necesidad de contar con bibliografía actualizada y programación de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón suficiente para que los profesores de dicha Unidad Didáctica se dieran a la tarea de producir material didáctico acorde con los conocimientos y planeación educativa de dicha unidad.
2. Que el Manual de Laboratorio editado por los Doctores Héctor Federico Castro Rodas y Cesar Augusto Lambour Lizama no siguió los procedimientos administrativos legales pertinentes en la elaboración de material didáctico para obtener la aprobación de Junta Directiva y ser considerado referencia oficial del curso.
3. Que Junta Directiva al percatarse de la falta de cumplimiento de los procedimientos administrativos legales del Manual de Laboratorio elaborado por los Doctores Héctor Federico Castro Rodas y Cesar Augusto Lambour Lizama, en atención y cumplimiento de su deber de velar por la accesibilidad de conocimiento para los estudiantes de la carrera de Medicina, por medio de Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta 02-2015 de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta Directiva el 03 de febrero de 2015, dejó sin efecto la autorización al referido manual y se estableció como bibliografía obligatoria el Manual vigente hasta el año 2014.
4. Que de conformidad con el Informe rendido por las Doctoras Juana Elena Morales Casasola, Coordinadora de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, Regina del Carmen Sagastume, Coordinadora de Planificación y Raquel Cifuentes Cabrera, Directora de Ciencias Básicas y Biológicas, el Manual para Practica de Laboratorio elaborado por los Doctores Héctor Federico Castro Rodas y Cesar Augusto Lambour Lizama y que pretendía ser utilizado como texto de referencia oficial y obligatoria para el ciclo lectivo 2015, no es pertinente para ser utilizado como manual oficial.
5. Que Junta Directiva de la referida Facultad de Ciencias Médicas concedió audiencia a los involucrados en el presente asunto, a razón de hacer uso de su derecho de defensa, tales como los Doctores Héctor Federico Castro Rodas y Cesar Augusto Lambour Lizama, responsables de la elaboración del manual de laboratorio objetado, las Doctoras Juana Elena Morales Casasola, Coordinadora de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, Raquel Cifuentes Cabrera, Directora de Ciencias Básicas y Biológicas, y a los Catedráticos de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, para que expusieran sus argumentos sobre el Manual de Laboratorio objetado. Sin



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

- embargo, Junta Directiva no aborda los argumentos y peticiones formulados por quienes se manifiestan como interesados en el presente expediente.
6. Es importante tomar en cuenta que el apelante argumenta que el Manual de Laboratorio elaborado por los Doctores Castro Rodas y Lambour Lizama, fue adquirido por un número indeterminado de estudiantes del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, , sin embargo Junta Directiva esta imposibilitada de individualizar e identificar a los estudiantes que presuntamente adquirieron el referido Manual, no existiendo procedimiento administrativo que tenga como objetivo el reintegro del dinero producto de esa venta , por lo que resulta improcedente resolver acerca de lo solicitado por el Apelante, quien no está legitimado para solicitar a nombre de estudiantes universitarios el reembolso del dinero que supuestamente éstos pagaron.
 7. En atención a las actuaciones administrativas que obran en el expediente, Junta Directiva en su calidad de instancia de dirección de la Facultad de Ciencias Médicas , debe resolver en congruencia con lo que consta en el expediente , sin embargo la resolución objeto del recurso de apelación resulta inconsistente, en virtud que en su momento el Manual de Laboratorio editado por los Doctores Héctor Federico Castro Rodas y César Augusto Lambour Lizama no siguió los procedimientos administrativos legales pertinentes en la elaboración de material didáctico por lo que no obtuvo la aprobación de Junta Directiva, por lo que esta Dirección estima que puede declararse Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesta por el Dr. Amado Paul Colindres Gordillo, en contra de lo resuelto en Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta 05-2015 de sesión ordinaria celebrada por el referido órgano de Dirección el 17 de marzo de 2015 y en consecuencia REVOCAR la resolución apelada, e instruir a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas que emita la resolución apegada a derecho y a lo que consta en el expediente de mérito.

Por lo considerado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala emite el siguiente

DICTAMEN

1. El Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.
2. El Consejo Superior Universitario puede declarar **CON LUGAR** el recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Amado Paul Colindres Gordillo y en



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

consecuencia **REVOCAR** lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta 05-2015 de sesión ordinaria celebrada por el referido Órgano de Dirección el 17 de marzo de 2015 e instruir a ese Órgano de Dirección que emita la resolución que en Derecho corresponde, en virtud que la resolución impugnada resulta inconsistente toda vez que en su momento el Manual de Laboratorio editado por los Doctores Héctor Federico Castro Rodas y Cesar Augusto Lambour Lizama no siguió los procedimientos administrativos legales pertinentes para la elaboración de material didáctico por lo que no obtuvo la aprobación de Junta Directiva.

3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Doctor Amado Paul Colindres Gordillo y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario, con base en lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Previo a resolver el Recurso interpuesto por el Dr. Amado Paul Colindres Gordillo, trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el Expediente, a efecto de que se obtenga de la Facultad de Ciencias Médicas, más información acerca del caso planteado y amplíe el dictamen emitido en su oportunidad.**

9.9 **Recurso de Apelación interpuesto por la señora Herlem Isol Reyes López de Morataya en contra de lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 16-2015 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 001-2016, Recurso de Apelación interpuesto por la señora Herlem Isol Reyes López de Morataya en contra de lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 16-2015 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de julio de 2015, en los siguientes términos:

ANTECEDENTE

- 1) Con fecha 27 de noviembre del año 2013 la señora Herlem Isol Reyes López De Morataya solicito al Honorable Consejo Superior Universitario, Autorización para ingresar y formar parte del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala luego que por problemas personales y médicos se vio forzada a retirarse de dicho plan.
- 2) Mediante Punto SEPTIMO inciso 7.1 del Acta número 16-2015 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de junio de 2015 se



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

ACUERDA: "Indicarle a la Licenciada Herlem Isol Reyes López de Morataya, que en virtud de haberse retirado voluntariamente del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible acceder a su solicitud; ya que el máximo órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, en Punto Tercero inciso 3.1 del Acta 17-2001 numeral 5, de fecha 31 de agosto de 2011 numeral 5 ACORDÓ: "No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones"."

- 3) Con fecha 05 de octubre de 2015, la señora Herlem Isol Reyes López de Morataya, presentó ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra de lo resuelto este Máximo Órgano de Dirección en Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 16-2015 de sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de la Escuela de Trabajo Social...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección luego de analizar el memorial presentado por la señora Herlem Isol Reyes López de Morataya mediante el cual interpone Recurso de apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 16-2015 de sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2015, considera que ese Máximo Órgano de Dirección puede rechazarlo por improcedente en virtud que contra las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario no cabe el Recurso de Apelación en virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Herlem Isol Reyes López de Morataya en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 16-2015 de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de julio de 2015, por improcedente



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

en virtud que contra las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario no cabe Recurso Apelación.

- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la señora Herlem Isol Reyes López de Morataya.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Herlem Isol Reyes López de Morataya en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 16-2015 de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de julio de 2015, por improcedente, en virtud que contra las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario no cabe Recurso Apelación.**

- 9.10 **Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. José Adrian Rivera Morataya, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Noveno del Acta No. 12-2015, de su sesión de fecha 28 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 003-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. José Adrian Rivera Morataya, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Noveno del Acta No. 12-2015, de su sesión de fecha 28 de julio de 2015, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I El 20 de febrero de 2015, el trabajador Manuel Rustrián, presenta nota donde hace de conocimiento de la Dirección del Instituto Tecnológico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que de 8 rollos de cable calibre 10, que fueron retirados del almacén de dicho Instituto, por el señor José Adrián Rivera Morataya, solo se encuentran 4 e indica "que si el Director realizara una auditoría de campo se dará cuenta si es que no se ha enterado de todo el material que hace falta"

II El día 21 de enero de 2015, el Ingeniero Francisco Gómez, procedió a realizar una verificación física para constatar lo expuesto por el señor Manuel Rustrián, acerca del retiro de los 8 rollos de cable los que fueron retirados del Almacén el día 09 de enero de 2015.

Posteriormente el señor Adrian Rivera confesó al Ingeniero Francisco Gómez, Director del Instituto Tecnológico Universitario, haber sustraído 4 rollos de cable, sin autorización de ninguna autoridad del Tecnológico, debido a un problema económico familiar que se le presentó, pero que tenía la intención de reintegrarlo.

III En Acuerdo 035-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, el ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base a la literal h) del Artículo 70 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Acuerdo: Iniciar proceso



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

de despido en contra del señor José Adrian Rivera Morataya, del puesto de Electricista de dicho Instituto, por violar las prohibiciones que estipula la normativa universitaria ya relacionada y por ende incurrir en causal de despido, disposición que fue apelada por el trabajador en virtud de no estar de acuerdo con la misma.

La Junta Universitaria de Personal -JUP- conoce la impugnación presentada por el señor José Adrian Rivera Morataya, y luego de los argumentos vertidos por las partes Acuerda Ratificar el acuerdo de Dirección 35-2015, de fecha 08 de febrero de 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo. 7. "Órganos. Los Órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

- 1 La Junta Universitaria de personal
- 2 La División de Administración de Personal
- 3 Autoridad Nominadora

Artículo 14. Resoluciones. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo.

Artículo 15. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes:1..., 2) Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del

interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- 3...y ..4 ...".

Artículo 54. Obligaciones de los trabajadores universitarios. "Además de los que determinan la Constitución de la República, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios:

1 Respetar y cumplir con lealtad la Ley Orgánica, los Estatutos, y reglamentos de la Universidad, las normas del presente Estatuto y sus disposiciones complementarias y **las obligaciones inherentes a sus puestos.**

2 Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo. ...5. Observar dignidad y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia".

Artículo 55. "Prohibiciones. Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables a los trabajadores universitarios les está prohibido: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8. Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato. 9. Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición anormal análoga; 10..."

Artículo 67. Medidas disciplinarias. Para garantizar la disciplina de los trabajadores universitarios así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en que se incurra durante el servicio se establecen las siguientes medidas disciplinarias: A) B)...C) Suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, hasta por quince días, que procede cuando el trabajador sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo mes calendario, o cuando cometa a juicio de autoridad nominadora o del Jefe de la División de Administración de Personal, una falta cuya gravedad amerite sanción".

Artículo 70. Despido Justificado. Los trabajadores universitarios del servicio por oposición y sin oposición solo podrán ser destituidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobada.

Son causas que facultan a la autoridad nominadora para destituir a los trabajadores universitarios y sin oposición, sin responsabilidad. 1, 2, 3, 4. Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada durante dos días laborales consecutivos, en un mismo mes calendario o durante cinco días laborales en un mismo mes calendario.

La justificación de la inasistencia deberá hacerse durante los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no la hubiere hecho antes... 5, 6, 7. Cuando el trabajador viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto o las que se establezcan en los reglamentos internos de la dependencia en que presente sus servicios siempre que se hubiere apercibido una vez por escrito. No será necesario este apercibimiento en los casos de embriaguez cuando, como consecuencia de ella se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad. 8. Cuando el trabajador incurra reiteradamente en negligencia, mala conducta, insubordinación, indisciplina, ebriedad consuetudinaria, toxicomanía, en el desempeño de sus funciones, trabajar bajo estado de embriaguez o bajo efectos de drogas puede ser constitutivo de despido aunque se incurra en la falta por primera vez, cuando como consecuencia de este estado se ponga en peligro la vida, la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad..."

Artículo 73. Para el despido de un trabajador en los servicios por oposición y sin oposición se seguirá el siguiente procedimiento:

1 La autoridad nominadora formulará al trabajador los cargos respectivos, de dichos cargos se dará audiencia al servidor por un término de tres días, para



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho.

2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior la autoridad nominadora hará del conocimiento del trabajador afectado su decisión, a fin de que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal de acuerdo con el Artículo 74 de este Estatuto.

Artículo 74. Impugnaciones. (Modificado por el Acta No. 60/89 DEL Consejo Superior Universitario). Las reclamaciones que establece el Inciso 2 del Artículo 15 así como la apelación a que se refiere el Artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberá substanciarse en la forma siguiente:

El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Personal dentro de un término de cinco días a partir de la notificación recurrida.

Presentado el escrito anterior el Jefe de la Oficina de la Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerara por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección ya sea ante el Consejo Superior universitario conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro del término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.....".

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del Recurso de Revisión interpuesto así como el expediente respectivo y ordenamiento jurídico aplicable al presente caso, se determina lo siguiente:

I Con fecha 20 de enero de 2015, el señor Manuel Rustrian, guardian de turno, presenta nota al Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que hace del conocimiento, que de 8 rollos de cable de calibre 10 que fueron retirados del Almacén del Tecnológico por el señor José Adrian Rivera Morataya, solo se encuentra 4.

II El Ingeniero, José Francisco Gómez Rivera, Director de dicho Instituto, al conocer el contenido de la nota, procedió a realizar una verificación física en la bodega donde se guarda el material eléctrico, constatando que efectivamente existe el faltante del material ya relacionado, por lo que solicita al señor Adrian Rivera, brindara la explicación al respecto, y quien le confesó que había sustraído los 4 rollos de cable sin autorización de ninguna autoridad del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Tecnológico, debido a un problema económico familiar que tenía pero que tenía la intención de reintegrarlo.

III En Acuerdo de la Dirección No. 035-2015, del Instituto Tecnológico Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Director de dicho Instituto, con fundamento en el Artículo 70 Numeral 2 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y literal f del Artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda iniciar proceso de despido al señor José Adrian Rivera Morataya, quien ocupa el puesto de electricista del instituto por violar las prohibiciones que estipula la base legal antes indicada y por ende incurrir en causal de despido.

IV Al respecto de lo anteriormente considerado, y la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima: que si bien es cierto el señor José Adrian Rivera Morataya, quien labora como electricista en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, reconoció haber sustraído 4 rollos de cable del almacén de dicho Instituto, también lo es que de la revisión del expediente de mérito, se establece que el Acuerdo de Dirección No. 035-2015, emitido por el Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Director del Instituto tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no constituye una resolución de carácter definitiva, que pueda ser objeto de impugnación., conforme lo regulado en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez que en dicho Acuerdo: la Autoridad Nominadora, resuelve iniciar procedimiento de despido al señor José Adrian Rivera Morataya, constatando que no se ha concluido el mismo, por lo que dicho trabajador, no ha finalizado su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, sido despedido, por lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo legalmente procedente es que se continúe con el procedimiento de despido establecido en los artículos 70 al 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

DICTAMEN

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento, consideración y resolución.

II Que del análisis del memorial contentivo del recurso de revisión, interpuesto por el señor José Adrian Rivera Morataya, quien labora como electricista en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del expediente respectivo, se determina que: dicho trabajador, reconoció haber sustraído 4 rollos de cable del almacén de dicho Instituto, sin embargo, se establece que el Acuerdo de Dirección No. 035-2015, emitido por el Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Director del Instituto tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no constituye una resolución de carácter definitiva conforme a lo regulado en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

San Carlos de Guatemala, que sea objeto de impugnación., toda vez que en dicho Acuerdo: la Autoridad Nominadora, resuelve iniciar procedimiento de despido al señor José Adrian Rivera Morataya, no habiendo concluido el mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, por lo que se concluye que el trabajador no ha terminado su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo legalmente procedente es que se continúe con el procedimiento correspondiente de despido de conformidad con lo establecido en los artículos del 70 al 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

II En virtud de lo antes analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario al conocer y resolver la impugnación presentada, puede: **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ADRIAN RIVERA MORATAYA, Y REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL -JUP- CONTENIDA EN PUNTO NOVENO DEL ACTA 12-2015, DE SU SESIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DE 2015, E INSTRUIR A LA AUTORIDAD NOMINADORA DEL INTITUTO TECNOLOGICO UNIVERSITARIO GUATEMAL SUR, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA SE CONTINUE CON EL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO AL SEÑOR JOSÉ ADRIAN RIVERA MORATAYA, REGULADO DEL ARTICULO 70 AL 75 DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL.**

III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada: 1) al Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur 2) A la División de Administración de Recursos Humanos, 3) Al señor Adrian Rivera Morataya 4) A la Junta Universitaria de Personal.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declara Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor José Adrian Rivera Morataya, y revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP- contenida en Punto Noveno del Acta 12-2015, de su sesión de fecha 28 de julio de 2015, e instruir a la Autoridad Nominadora del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, de la Universidad de San Carlos de Guatemala se continúe con el procedimiento de despido al Señor José Adrian Rivera Morataya, regulado del artículo 70 al 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. 2) Notifíquese: a) Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, b) División de Administración de Recursos Humanos, c) Señor Adrian Rivera Morataya y d) Junta Universitaria de Personal.**

9.11 **Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Byron Morales en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Duodécimo del Acta No. 14-2015, de su sesión de fecha 25 de agosto de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 002-2016 (04), Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Byron Morales en contra de resolución



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Duodécimo del Acta No. 14-2015, de su sesión de fecha 25 de agosto de 2015:

ANTECEDENTES

I Con fecha 18 de febrero de 2015, el señor Gabino Darío Raxón Aquino, Encargado de Servicios I, informa al Ingeniero Miguel Antonio Rivera Marmol, Jefe del Departamento de Servicios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el señor Byron Morales se ausentó de sus labores el día 09 de febrero y que el día martes 10 de febrero se presentó a sus labores, sacó su área y se salió a la hora de refacción y que ya no regresó, ignorando el motivo de su retiro, asimismo informó que se presentó a sus labores los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y que se presentó el día 18 de febrero de 2015.

II Con fecha 18 de febrero de 2015, el Ingeniero Miguel Antonio Rivera Marmol, remitió copia certificada del acta administrativa a la Dirección General de Administración.

El 25 de febrero de 2015, se le confirió audiencia al señor Byron Daniel Morales López, por el plazo de tres días a efecto de establecer por qué razón no se presentó a laborar los días antes indicados y adjuntar las pruebas respectivas.

III El día lunes 02 de marzo de 2015, se llevó a cabo la audiencia conferida al señor Byron Morales, en el cual se le escuchó ampliamente acerca de los motivos por los cuales no se presentó a sus labores los días ya señalados.

IV Con fecha 15 de abril de 2015, la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, emitió el Acuerdo No. 22-2015, en la que se rescinde el contrato de trabajo entre el señor Byron y la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin responsabilidad para esta última.

V El 17 de julio de 2015, el señor Byron Daniel Morales López, presenta recurso de apelación ante la Junta Universitaria de Personal -JUP- en la que solicita quede sin efecto el Acuerdo antes indicado ya que viola sus derechos laborales como trabajador universitario.

VI Junta Universitaria de Personal emite resolución dando trámite al recurso de apelación y resuelve conferir audiencia por el plazo de 48 horas al interponente del recurso de apelación para que plantee los motivos y argumentos que dieron origen a la apelación asimismo confiere audiencia a la autoridad recurrida, para que presente un informe detallado y el expediente completo del impugnante.

VII En Punto sexto del Acta 11-2015, de fecha 15 de julio de 2015, la Junta Universitaria de Personal -JUP- estudia y discute el caso del señor Byron Daniel Morales López, en la cual la secretaria de la Junta informa que se le ha enviado cédula de notificación al lugar señalado en la impugnación para recibir notificaciones, el cual es su lugar de trabajo, pero las veces que el notificador lo ha buscado, le informan que no se encuentra laborando y se le ha llamado vía telefónica y no responde por lo que dicha Junta, Acordó: fijar un plazo no mayor de ocho días, a partir de la fecha para que se pronuncie, caso contrario, se resolverá con los elementos que se encuentra.

VIII En Punto Duodécimo del Acta 14-2015, de fecha 25 de agosto de 2015, la Junta Universitaria de Personal -JUP- luego de las consideraciones y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

fundamentos legales, resuelve: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor Byron Daniel Morales López.

X Con fecha 26 de septiembre de 2015, el señor Byron Daniel Morales López, presenta recurso de Revisión, ante los Miembros del Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo 7. "Órganos. Los Órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

- 1 La Junta Universitaria de personal
- 2 La División de Administración de Personal
- 3 Autoridad Nominadora

Artículo 14. Resoluciones. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo.

Artículo 15. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes: 1... 2) Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- 3...y ..4 ...".

Artículo 54. Obligaciones de los trabajadores universitarios. "Además de los que determinan la Constitución de la República, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios:

1 Respetar y cumplir con lealtad la Ley Orgánica, los Estatutos, y reglamentos de la Universidad, las normas del presente Estatuto y sus disposiciones complementarias y **las obligaciones inherentes a sus puestos.**

2 Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo. ...5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia".

Artículo 55. "Prohibiciones. Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables a los trabajadores universitarios les está prohibido: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8. Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

justificada o sin licencia de su jefe inmediato. 9. Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición anormal análoga; 10..."

Artículo 67. Medidas disciplinarias. Para garantizar la disciplina de los trabajadores universitarios así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en que se incurra durante el servicio se establecen las siguientes medidas disciplinarias: A) B)...C) Suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, hasta por quince días, que procede cuando el trabajador sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo mes calendario, o cuando cometa a juicio de autoridad nominadora o del Jefe de la División de Administración de Personal, una falta cuya gravedad amerite sanción".

Artículo 70. Despido Justificado. Los trabajadores universitarios del servicio por oposición y sin oposición solo podrán ser destituidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobada.

Son causas que facultan a la autoridad nominadora para destituir a los trabajadores universitarios y sin oposición, sin responsabilidad. 1, 2, 3, 4. Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada durante dos días laborales consecutivos, en un mismo mes calendario o durante cinco días laborales en un mismo mes calendario.

La justificación de la inasistencia deberá hacerse durante los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no la hubiere hecho antes... 5, 6, 7. Cuando el trabajador viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto o las que se establezcan en los reglamentos internos de la dependencia en que presente sus servicios siempre que se hubiere apercibido una vez por escrito. No será necesario este apercibimiento en los casos de embriaguez cuando, como consecuencia de ella se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad. 8. Cuando el trabajador incurra reiteradamente en negligencia, mala conducta, insubordinación, indisciplina, ebriedad consuetudinaria, toxicomanía, en el desempeño de sus funciones, trabajar bajo estado de embriaguez o bajo efectos de drogas puede ser constitutivo de despido aunque se incurra en la falta por primera vez, cuando como consecuencia de este estado se ponga en peligro la vida, la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad..."

Artículo 73. Para el despido de un trabajador en los servicios por oposición y sin oposición se seguirá el siguiente procedimiento:

1 La autoridad nominadora formulará al trabajador los cargos respectivos, de dichos cargos se dará audiencia al servidor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho.

2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior la autoridad nominadora hará del conocimiento del trabajador afectado su decisión, a fin de que dentro del término de cinco días contados a partir de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

fecha en que se le notifique, queda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal de acuerdo con el Artículo 74 de este Estatuto.

Artículo 74. Impugnaciones. (Modificado por el Acta No. 60/89 DEL Consejo Superior Universitario). Las reclamaciones que establece el Inciso 2 del Artículo 15 así como la apelación a que se refiere el Artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberá substanciarse en la forma siguiente:

El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Personal dentro de un término de cinco días a partir de la notificación recurrida.

Presentado el escrito anterior el Jefe de la Oficina de la Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal termino, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerara por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección ya sea ante el Consejo Superior universitario conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro del término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.....”.

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del Recurso de Revisión interpuesto así como el expediente respectivo y ordenamiento jurídico aplicable al presente caso, se determina lo siguiente:

I En Acuerdo de la Dirección General de Administración No. 22-2015, de fecha 15 de abril de 2015, la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, Directora General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció el Oficio Ref. S-12-53 en la cual el señor Gabino Darío Raxón Aquino, encargado de servicios I edificio S-12, informa al Ingeniero Miguel Antonio Rivera Mármol, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el señor Byron Daniel Morales López, no se presentó a laborar el día lunes 09 de febrero, y el martes 10 se presentó a laborar, sacó su área y salió a la hora de refacción y ya no regresó, ignorando el motivo de su retiro. Asimismo no se presentó a sus labores los días 11, 12, 13, 14, 16, 17, y se presentó el día 18 del presente mes.

II El 24 de febrero de 2015, la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, Directora General de Administración, considerando el informe remitido por el Ingeniero Miguel Antonio Rivera Marmol, Jefe del Departamento de Servicios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, confirió audiencia al señor Byron Daniel Morales López, a efecto de que hiciera uso de su derecho de defensa, para que



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

presentara las justificaciones de su inasistencias a sus labores. Audiencia que fue evacuada el día 2 de marzo de 2015, y en la que el trabajador expone que no pudo presentarse a sus labores ordinarias los días que se señalan en la nota referida, lo que se debió a causas de salud y problemas familiares, asimismo indica que reconoce la falta al no dar el aviso correspondiente y/o solicitar servicios del IGSS o una licencia para no asistir al trabajo.

Considerando lo expuesto por el trabajador y tomando en cuenta que los argumentos presentados por el mismo, no tienen efecto para resolver toda vez que la falta cometida por el señor Byron Daniel Morales López, es grave; conforme el artículo 70 numeral 4 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, la Directora General de Administración Acuerda: Rescindir el Contrato entre el señor Byron Daniel Morales López, y la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin responsabilidad para esta última.

Tal disposición fue apelada por el recurrente, ante la Junta Universitaria de Personal –JUP- recurso que fue declarado sin lugar por la Junta, atendiendo a que las faltas recurrentes de ausencia a sus labores sin notificación oportuna o excusa alguna, del señor Byron Daniel Morales López, se enmarca en lo estipulado en el artículo 70 numeral 4 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que la conducta del señor Byron Daniel Morales López, al no presentarse a sus labores en las fechas ya indicadas, se encuadran en infracción a las prohibiciones contenidas en el artículo 55 numeral 8 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su Personal, así como lo estipulado en el artículo 70 numeral 4 de dicho Reglamento, asimismo esta Dirección estima, que se dan los elementos necesarios para considerar que el trabajador incurrió en causa justificada para ser destituido de su puesto, sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que el Acuerdo emitido por la Dirección General de Administración, así como lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal –JUP- contenido en Punto Duodécimo del Acta No. 14-2015, de su sesión de fecha 25 de agosto de 2015, se encuentra conforme a derecho.

DICTAMEN

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento, consideración y resolución.

II En virtud de haberse establecido que el señor Byron Daniel Morales López, no se presentó a sus labores los días 09, 11, 12, 13, 14, 16, 17 sin la debida justificación, lo que consta en actas administrativas números 003-2015, 004-2015, 005-2015, 009,2015, 010-2015, de fecha 30 de junio, 01 de julio, 03 de julio, 08 de julio, y 13 de julio todas correspondientes al año 2015, prueba documental que obra en el expediente respectivo, lo que constituye causa grave y justa para dar por terminada su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin responsabilidad para esta última. Lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

–JUP– en Punto Duodécimo del Acta No. 14-2015, de su sesión de fecha 25 de agosto de 2015, se encuentra apegada a derecho.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima, que el Consejo Superior Universitario puede: Declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por el señor Byron Daniel Morales López, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal –JUP– contenido en Punto Duodécimo del Acta No. 14-2015, de su sesión de fecha 25 de agosto de 2015, y como consecuencia Confirmar el Acuerdo de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, No. 22-2015, de fecha 15 de abril de 2015.

IV La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada: 1) Dirección General de Administración, 2) A la División de Administración de Recursos Humanos, 3) Al señor Byron Daniel Morales López, 4) A la Junta Universitaria de Personal.

ACUERDA: 1) Declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por el señor Byron Daniel Morales López, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal –JUP– contenido en Punto Duodécimo del Acta No. 14-2015, de su sesión de fecha 25 de agosto de 2015, y como consecuencia Confirmar el Acuerdo de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, No. 22-2015, de fecha 15 de abril de 2015. 2) Notifíquese a la Dirección General de Administración, División de Administración de Recursos Humanos, Señor Byron Daniel Morales López, y la Junta Universitaria de Personal.

9.12 Solicitud de Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de ampliación de plazo a seis meses más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su inscripción provisional en el ciclo académico 2015. (Correlativo 168-2016).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ- 001-2016 (09), de la Dirección de Asunto Jurídicos, con relación a la solicitud de Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de ampliación de plazo a seis meses más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su inscripción provisional en el ciclo académico 2015. (Correlativo 168-2016):

ANTECEDENTES

3. Documento de fecha 27 de noviembre de 2015, enviado por Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando ampliación de plazo de 06 meses, más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su inscripción provisional en el ciclo académico 2015.
4. Providencia No. 47-01-2016, de fecha 26 de enero de 2016, enviada por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual solicita que se conozca y se emita dictamen con relación a la solicitud de Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de ampliación de plazo de 06 meses, más de lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ciclo académico 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. Párrafo tercero regula: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 63. "...Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados. Este plazo es improrrogable sin excepción..."

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente conformado por la solicitud presentada por Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la normativa aplicable, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

5. Que a Gladys Roxana López Tecú en el año 2015, se le autorizó la inscripción provisional en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Maestría en Derecho Penal, en virtud que no cumple el requisito de ser graduada.

A la fecha Gladys Roxana López Tecú, aún no se ha graduado, por lo que solicita ampliación del plazo regulado en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala a 06 meses, hasta el 29 de junio de 2016, para inscribirse en el ciclo académico 2015.

6. El proceso administrativo se rige a los principios de legalidad y Juricidad, en tal sentido el acto administrativo para que sea válido y perfecto debe estar apegado a lo que regula la norma.

Es importante hacer la observación que el texto del artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su parte conducente, regula que la Unidad Académica con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados. Este plazo es improrrogable sin excepción.

El acto administrativo es reglado cuando el ordenamiento jurídico administrativo señala el procedimiento, los requisitos y el sentido de la resolución; por lo que la inscripción provisional es un acto reglado.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente dictamen:

2. El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se le otorgue prórroga del plazo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en seis meses más para inscribirse en postgrado en el ciclo Académico de 2015, por encontrarse pendiente de graduación, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que el plazo ahí establecido es improrrogable sin excepción.
3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; b) y a Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Denegar la solicitud presentada por Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se le otorgue prórroga del plazo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en seis meses más para inscribirse en postgrado en el ciclo Académico de 2015, por encontrarse pendiente de graduación, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que el plazo ahí establecido es improrrogable sin excepción. 2) Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a Gladys Roxana López Tecú, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

9.13

Petición de Aclaración interpuesta por la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta No. 17-2015 del Consejo Superior Universitario de fecha 12 de agosto de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ- 005-2016 (04), con relación a la petición de Aclaración interpuesta por la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta No. 17-2015 del Consejo Superior Universitario de fecha 12 de agosto de 2015:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

ANTECEDENTES

De la solicitud de Aclaración:

Con fecha 04 de noviembre de 2015, le fue notificado a la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 17-2015 del Consejo Superior Universitario de fecha 12 de agosto de 2015, en donde "...Acuerda: Denegar la solicitud de la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, en virtud que la estudiante, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al inobservar el plazo, que para su inscripción definitiva fija la norma, sin que la interesada haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de su inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios."

El 26 de noviembre de 2015, la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, interpone solicitud de Aclaración ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 17-2015 del Consejo Superior Universitario de fecha 12 de agosto de 2015.

Solicitando entre otras:

4. "...Se me permita la inscripción del año 2009 en la Maestría en Psicología del Departamento de Estudios de Posgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas;
5. El Cambio de inscripción de Doctorado en Psicología a la Maestría en Psicología del Departamento de Estudios de Posgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas..."

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 9. Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del memorial presentado por la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, en el cual presenta solicitud de Aclaración ante el Consejo Superior Universitario del Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 17-2015 del Consejo Superior Universitario de fecha 12 de agosto de 2015, así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

- I. Que el proceso administrativo se rige de conformidad con los principios de legalidad y Juricidad, por lo que se hace necesario que el acto administrativo contenga algunos requisitos mínimos de forma y de fondo, si no contiene tales requisitos administrativos se convierte en un acto anulable, por lo que en el presente caso se determina que la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

solicitud de Aclaración no es procedente en virtud que la misma únicamente procede contra lo resuelto por el Consejo Superior Universitario por un Recurso de Apelación que se haya interpuesto.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

- III. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar la solicitud de Aclaración presentado por la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, en contra de la Resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 17-2015 del Consejo Superior Universitario de fecha 12 de agosto de 2015, por no estar apegado a derecho en virtud que la solicitud de aclaración no procede en contra de resoluciones del Consejo Superior Universitario que resuelven solicitudes de inscripción, sino que únicamente procede contra la resolución del Consejo Superior Universitario que resuelve un Recurso de Apelación..
- IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: A la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar la solicitud de Aclaración presentada por la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, en contra de la Resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 17-2015 del Consejo Superior Universitario de fecha 12 de agosto de 2015, por no estar apegado a derecho en virtud que la solicitud de aclaración no procede en contra de resoluciones del Consejo Superior Universitario que resuelven solicitudes de inscripción, sino que únicamente procede contra la resolución del Consejo Superior Universitario que resuelve un Recurso de Apelación. 2) Notificar a Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández.**

9.14 **Recurso de Apelación planteado por el Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza, en contra del Punto VIGESIMO PRIMERO, Inciso 21.3 del Acta 07-2010 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 6 de abril de 2010.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza, en contra del Punto VIGESIMO PRIMERO, Inciso 21.3 del Acta 07-2010 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 6 de abril de 2010 y Ref. DEC-94-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario, con base en lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Previo a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Jorge Bolívar Díaz Carranza, trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el Expediente,**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

**Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016**

a efecto de que se obtenga de la Facultad de Ciencias Médicas, más información acerca del caso planteado y amplíe el dictamen emitido en su oportunidad.

- 9.15 **Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.3 y 5.4 del Acta 01-2016, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 26 de enero del año 2016. (Expediente No. 2016-88).**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 006-2016 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.3 y 5.4 del Acta 01-2016, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 26 de enero del año 2016. (Expediente No. 2016-88):

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de febrero de 2016, el Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya, en su calidad de Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comparece ante la Junta Directiva de dicha Facultad, planteando Recurso de Revocatoria en contra del Punto QUINTO, Incisos 5.3 y 5.4 del Acta 01-2016, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 26 de enero del año 2016, que contiene: la Convocatoria para elegir Cuerpo Electoral Estudiantil y de Profesionales no Catedráticos, que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Acuerdo, Aprobación y Autorización del Instructivo que regirá en la elección de ciento quince estudiantes que integrarán el cuerpo electoral estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el interponente expone y solicita lo siguiente:

“... Que en la etapa procesal correspondiente se declare con lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto de su parte, y se declare, sin efecto: El Punto QUINTO, Incisos 5.3 y 5.4 del Acta No. 01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 26 de enero de 2016, que contiene la Convocatoria y aprobación de Instructivo, que regirá en la Elección para elegir Cuerpo Electoral Estudiantil y de Profesionales no Catedráticos que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque violan sus principios de garantías constitucionales de legalidad, de juricidad, de elegir y ser electo, de secretividad y libertad de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

voto, de imperatividad y supremacía de la ley, del debido proceso y de defensa, legitimado en su calidad de elector por ser Profesional Catedrático Titular por oposición del Curso de Derecho Penal I y II, con interés directo de elegir y ser electo..."

2. En Oficio S/N, de fecha 17 de febrero de 2016, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, remite al Secretario General de la Universidad, fotocopia certificada de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 04-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de esa Facultad, el día 16 de febrero de 2016, que dice: "Junta Directiva se da por enterada de la interposición del recurso de revocatoria en contra de la convocatoria para elegir Cuerpo Electoral Estudiantil y de Profesionales no Catedráticos, que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, período 2016-2020, en virtud de lo cual se eleva al órgano jerárquico superior para lo que proceda en su trámite, delegando al señor Secretario Académico, Licenciado Daniel Mauricio Tejada Ayestas para la elaboración del documento de remisión del recurso."
3. Con Oficio S/N, **EXPEDIENTES 372-16 que contienen Recurso de Revocatoria NUEVO**, de fecha 17 de febrero de 2016, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, remite informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario, en cumplimiento a lo regulado en los Artículos 7 y 8 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. (el subrayado es nuestro)

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa citada aplicable al caso, esta Dirección establece que el interponente al presentar Recurso de Revocatoria ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contra del Punto QUINTO, Incisos 5.3 y 5.4 del Acta 01-2016, de sesiones extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 26 de enero de 2016, donde se aprobó la Convocatoria e Instructivo para que se lleve a cabo la Elección de Cuerpo Electoral Estudiantil, que elegirán Decano de la referida Facultad, para el período 2016-2020, no está haciendo uso del medio de impugnación establecido en la normativa universitaria, es decir del Recurso de Apelación que regula en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, mediante de la interposición del Recurso de Apelación, las Resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades,...

Es del conocimiento de la comunidad universitaria, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mandato constitucional es una institución autónoma, por lo que se rige por los reglamentos que ella emite, entre los que se encuentra el Reglamento de Apelaciones, que regula como medio para impugnar las resoluciones definitivas de Juntas Directivas de las Facultades, el Recurso de Apelación, razón por la que el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Profesional Erwin Rolando Rueda Masaya, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 15 de febrero de 2016, puede ser rechazado para su trámite por el Consejo Superior Universitario, en virtud de no ser el recurso idóneo conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Directiva de dicha Facultad, en contra del Punto QUINTO, Incisos 5.3 y 5.4 del Acta 01-2016, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 26 de enero de 2016, donde se aprobó la Convocatoria e Instructivo para que se lleve a cabo la Elección de Cuerpo Electoral Estudiantil, que elegirán Decano de la referida Facultad, para el período 2016-2020, **puede ser rechazado para su trámite por el Consejo Superior Universitario**, sin entrar a conocer el fondo del asunto, en virtud que la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

como medio para impugnar las resoluciones definitivas de Juntas Directivas de las Facultades, el Recurso de Apelación regulado en el artículo 1 de su Reglamento de Apelaciones.

2. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deber ser notificada al Profesional Erwin Rolando Rueda Masaya, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Casa de Estudios.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Erwin Rolando Rueda Masaya, en virtud que la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula como medio para impugnar las resoluciones definitivas de Juntas Directivas de las Facultades, el Recurso de Apelación regulado en el artículo 1 de su Reglamento de Apelaciones.**

- 9.16 **Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller ESTEFANY MARIELA MEJÍA MONTES, en contra de lo resuelto en Punto SEGUNDO Acta No. 35-2015 de sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el 24 de agosto de 2015. (Exp. 2015-803).**

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen DAJ No. 013-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller **ESTEFANY MARIELA MEJÍA MONTES**, en contra de lo resuelto en Punto SEGUNDO Acta No. 35-2015 de sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el 24 de agosto de 2015. (Exp. 2015-803), en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de febrero de 2015, la Doctora Amarillis Saravia Gómez solicito ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia una audiencia para el día de la reunión ordinaria de la Junta Directiva, para hacer referencia al caso de la estudiante Estefany Mejía y adjunta una relatoría de lo actuado por la Bachiller en mención.
2. El 6 de marzo de 2015, la Doctora Amarillis Saravia Gómez recibe la transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.1, del Acta No. 07-2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 12 de febrero de 2015 en la cual en base a lo escuchado en la audiencia concedida a la Dra. Amarillis Saravia Gómez, acuerda, acceder a su solicitud en cuanto a transcribir el punto de acta con relación a la audiencia que se le concedió.
3. El 20 de marzo de 2015, la Bachiller Estefany Mejía recibe la transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 07-2015 de la sesión celebrada por



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias, el 12 de febrero de 2015, en la cual en base a lo escuchado en la audiencia concedida a la Dra. Amarillis Saravia Gómez, acuerda, acceder a la solicitud planteada por la Dra. Amarillas Saravia, en cuanto a transcribir el punto de acta.

4. El 20 de marzo de 2015, la Bachiller Estefany Mejía recibe la transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.4, Subincisos 4.4.2 y 4.4.3 del Acta No. 09-2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias, el 26 de febrero de 2015, en la que acuerda informar a la Br. Estefany Mejía lo expresado en la audiencia concedida a la Dra. Amarillis Saravia Gómez y que consta en el Inciso 4.1 del PUNTO CUARTO, del acta No. 07-2015 y le solicitan que se manifieste en relación a lo expresado por la Doctora Saravia Gómez.
5. El 20 de mayo de 2015, la Bachiller Estefany Mariela Mejía Monte, envía informe a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de la Universidad de San Carlos con relación a lo expresado en la audiencia concedida lo que consta en el inciso 4.1 del Punto Cuarto de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 12 de febrero de 2015.
6. El 10 de agosto y 12 de agosto de 2015, fueron notificadas la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes y la Doctora Amarillis Saravia Gómez, de la transcripción del Punto CUARTO, inciso 4.19 del Acta No. 28-2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Químicas y Farmacia el 16 de julio de 2015, en la cual acuerdan correr audiencia por un máximo de cinco días a partir de la fecha de recepción para que ambas partes evacuen dicha audiencia por escrito.
7. El 17 de agosto de 2015, la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes evacua la audiencia conferida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
8. El 18 de agosto de 2015 la Doctora Amarillis Saravia Gómez evacua la audiencia conferida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
9. El 13 de octubre de 2015, se le notifica a la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes, por medio de su Mandataria General, Judicial, con Representación y Clausula Especial el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 34-2015, sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias el 20 de agosto de 2015.
10. El 13 de octubre de 2015, se le notifica a la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes, por medio de su Mandataria General, Judicial, con Representación y Clausula Especial el Punto SEGUNDO, la transcripción del Acta No. 35-2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 24 de agosto de 2015 en donde acuerda sancionar a la Br. Estefany Mariela Mejía Montos con una



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

amonestación pública y dos años de suspensión de toda actividad académica y administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contados a partir del segundo semestre del 2015 y se le hace saber del derecho que tiene de impugnar la resolución.

11. El 16 de octubre de 2015, se le notifica a la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes, por medio de su Mandataria General, Judicial, con Representación y Clausula Especial el Punto CUARTO Inciso 4.4 del Acta 39-2015, sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias el 10 de septiembre de 2015, en la cual trasladan el caso con sus antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que emita Dictamen.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

El 15 de octubre de 2015 la Mandataria General, Judicial, la Estudiante Estefany Mariela Mejía Montes interpone el Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2015, que le fue notificado el día 13 de octubre de 2015, en donde consta la transcripción del punto de acta número 35-2015.

DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS:

El 23 de noviembre de 2015, mediante No.F.DJ.1750.11-2015, dirigido a Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia remite el resumen del expediente del caso de la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

Se concede audiencia a la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes y a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. El 12 de febrero de 2016 la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes a través de su Mandataria General, Judicial, con Representación y Clausula Especial evacua la audiencia que le fue conferida mediante cédula de notificación que recibió el 9 de febrero de 2016. El 12 de febrero de 2016 la Junta Directiva de la Facultad evacua la audiencia que le fue conferida mediante cédula de notificación que recibió el 10 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

los deberes éticos que deben observar, llevan consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinen.

Artículo 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los estudiantes, según la naturaleza cometida, son las siguientes: (...)

Artículo 97. Las sanciones referidas pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad universitaria que las impuso, o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado.

Artículo 99. Las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales y administrativas.

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

ANÁLISIS DEL CASO:

Ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, la Doctora Amarillis Saravia Gómez denuncia la actuación de la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes, quien utilizó una carta de recomendación que le había expedido en su calidad de Directora del Departamento de Farmacología como apoyo para que la referida estudiante estudiara en Utah, documento que está contenido en formato ".doc" Programa Microsoft Office "Word", con firma digital y al cual le modificó la fecha a efecto de presentarla para optar a estudiar en Harvar Cell Stem Institute, por lo que solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia sancionara a la estudiante Mejía Montes.

En PUNTO SEGUNDO, del Acta No. 35-2015 de sesión celebrada el 24 de agosto de 2015, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Acordó sancionar a la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes con amonestación pública y dos años de suspensión de toda actividad académica y administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contados a partir del segundo semestre de 2015.

La estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Estefany Mariela Mejía Montes, interpuso el Recurso de Apelación en contra de la resolución de Junta Directiva de esa Unidad Académica, contenida en el PUNTO SEGUNDO, del Acta No. 35-2015 de sesión celebrada el 24 de agosto de 2015. En el memorial de expresión de agravios, que presento por medio de su Mandataria General, Judicial, con Representación expresa que la resolución apelada carece de argumentación, se violó el debido proceso, se creó procedimientos que no están establecidos en la ley, no se resolvieron sus peticiones lo que la dejó en indefensión, violándole el principio de igualdad porque a la Doctora Amarillis Saravia Gómez fue recibida en audiencia oral y presentó testigos y a ella solo le permitieron presentar un memorial sin auxilio de Abogado.

Del estudio del expediente de mérito la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece:

1. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia al conocer el caso, siguió el procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a lo establecido en la normativa universitaria, imponiendo la sanción que considero necesaria y no se violento el debido proceso, toda vez que consta en el expediente que a la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes en oficio No. F.JF.453-03-2015 fecha 12 de marzo de 2015, se le informa y transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.4, Subinciso 4.4.2 y 4.4.3 del Acta No. 09-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad el 26 de febrero de 2015, donde consta lo expresado en audiencia por la Doctora Amarillis Saravia Gómez y se le solicita que se manifieste al respecto. Y en oficio No. F. J.D. 454-03-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, se transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta 07-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 12 de febrero de 2015, donde se hace de su conocimiento lo relacionado a la audiencia conferida a la Doctora



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

- Amarillis Saravia Gómez y lo expuesto por las personas que la acompañaron.
2. No consta dentro del expediente que la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes haya solicitado audiencia por escrito a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
 3. De conformidad a lo informado por Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Oficio REF. DARH-url-001-2014 de fecha 20 de agosto de 2014, se establece que la Doctora Amarillis Saravia Gómez, dejó de laborar en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos el 01 de enero de 2015, por lo cual la carta que la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes envió a Harvard Cell Stem Institute ya no tenía carácter institucional.
 4. Consta en el expediente que la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes, acepta que utilizó la carta de recomendación que le expidió la Doctora Amarillis Saravia Gómez, en su calidad de Directora del Departamento de Farmacología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para optar a estudiar en Utah, a la cual le modifico la fecha y la envió sin su conocimiento Harvard Cell Stem Institute.

Por lo anteriormente analizado se llega a la conclusión que la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes acepto que modifico la fecha de la carta de recomendación y la envió sin conocimiento de la Doctora Amarillis Saravia Gómez a Harvard Cell Stem Institute.

No obstante lo anteriormente indicado, se debe de tomar en cuenta que la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes envió la carta a Harvard Cell Stem Institute al momento que la Doctora Amarillis Saravia Gómez ya había finalizado su relación laboral con la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que si la profesional se sintió agraviada le correspondía acudir a los órganos jurisdiccionales competentes a presentar denuncia en contra de la estudiante, en virtud de ser un conflicto a nivel personal.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, norma que los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil y que la violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales estatutarias y de los deberes éticos que éstos observan, llevan consigo la imposición de sanciones disciplinarias.

De lo antes expuesto se concluye que el Consejo Superior Universitario puede Declarar Con Lugar, el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes, en contra de lo resuelto en PUNTO SEGUNDO, del Acta No. 35-2015 de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 24 de agosto de 2015 y con base a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Apelaciones modificar dicha resolución por considerarse desproporcional la sanción a la falta cometida, en el sentido de imponer a la estudiante Mejía Montes la sanción de amonestación privada, no así la suspensión



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

de dos años de toda actividad académica y administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que fue impuesta por Junta Directiva de esa Unidad Académica, en virtud que la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes acepto que modificó la fecha, en la carta la de recomendación que le firmó la Doctora Amarillis Saravia Gómez, quien ya había finalizado su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, reconociendo su responsabilidad.

DICTAMEN:

I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

II. La Dirección de Asuntos Jurídicos considerando que la sanción impuesta a la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes, consistente en amonestación pública y dos años de suspensión de toda actividad académica y administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contados a partir del segundo semestre de 2015, es desproporcional a la falta cometida, toda vez que la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes acepto que modificó la fecha en la carta de recomendación que le firmó la Doctora Amarillis Saravia Gómez, quien ya había finalizado su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, reconociendo su responsabilidad, por lo que el conflicto surgido entre ambas es de carácter personal y no institucional; estima que el Consejo Superior Universitario puede Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes, en contra de lo resuelto en PUNTO SEGUNDO, del Acta No. 35-2015 de la sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 24 de agosto de 2015, y en consecuencia modificar la resolución impugnada en el sentido de atenuar la sanción impuesta por Junta Directiva e imponerle una amonestación privada.

III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y II) A la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Estefany Mariela Mejía Montes, en contra de lo resuelto en PUNTO SEGUNDO, del Acta No. 35-2015 de la sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 24 de agosto de 2015, y en consecuencia modificar la resolución impugnada en el sentido de atenuar la sanción impuesta por Junta Directiva e imponerle una amonestación privada. 2) Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y la Bachiller Estefany Mariela Mejía Montes.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

DÉCIMO

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

DÉCIMO PRIMERO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

11.1

Solicitud de distinción de Doctor Honoris Causa a los Doctores en Derecho Eugenio Raúl Zaffaroni, Luigi Ferrajoli y Juan Carlos Carbonell Mateu.

El Consejo Superior Universitario conoce la Información de la Comisión de Docencia contenida en Ref. CDDEI.08.2015 del 22 de septiembre del 2015, respecto a solicitud de la distinción de Doctor Honoris Causa a los Doctores en Derecho Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad Argentina, Luigi Ferrajoli, de nacionalidad italiana y Juan Carlos Carbonell Mateu de nacionalidad Española, quienes por su trayectoria profesional y aportes a la sociedad guatemalteca, así como al especial interés por la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cumplen con lo establecido en el Título IX "Distinciones y Honores", Artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y que la hoja de vida de dichos profesionales, demuestran méritos suficientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la Distinción de Doctor Honoris Causa a los Doctores en Derecho Eugenio Raúl Zaffaroni, Luigi Ferrajoli y Juan Carlos Carbonell Mateu. 2) Encargar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que conjuntamente con la División de Protocolo de Rectoría, programen el Acto Académico para la entrega de dicha distinción."**

DÉCIMO SEGUNDO:

INFORMES:

12.1

De la Secretaría General.

1. Oficio Ref. SEJD-02-2016, de fecha 05 de febrero de 2016, por el que el MSc. Publio Rodríguez Lobos, Secretario de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.2, subinciso 1.2.2, de Acta No. 02-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 02 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "información de la realización de la Convocatoria a Elecciones de Representantes Estudiantiles VOCALES IV y V, ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, de la USAC."
2. Oficio Ref. JAPP-50-02-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.6, de Acta No. 01-2016, de sesión celebrada por dicha Junta el 21 de enero de 2016, mismo que se



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

refiere a: "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 30 de noviembre de 2015."

3. Copia de Oficio s/ref, de fecha 24 de febrero de 2016, por el que la Doctora María Iliana Cardona Monroy, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, transcribe el Punto QUINTO, de Acta NO. 09-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 22 de febrero de 2016, en el que indica que el presente oficio lo dirige a los Directores de los Departamentos de Arte, de Leyes y de Pedagogía de la Facultad de Humanidades, en el sentido de pedirles que tomen nota que la fecha correcta de la sesión de Acta No. 29-2015, celebrada por el Consejo Superior Universitario de la USAC, en la que se aprobó el nombramiento a los nuevos titulares de la Facultad de Humanidades, a partir de 01 de enero de 2016, **es 25 de noviembre de 2015 y no 28 de octubre de 2015.**
4. Oficio REF. ECC 333-16, de fecha 23 de febrero de 2016, por el que la MSc. Claudia Xiomara Molina Avalos, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SÉPTIMO, de Acta NO. 05-16, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha unidad académica, el 16 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "Acuse de recibo de la transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.8, de Acta NO. 29-2015, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la USAC, el 25 de noviembre de 2015, y a su vez indica que ese Consejo directivo ya volvió a convocar al sector estudiantil para la nueva elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, a celebrarse los días 4, 5 y 6 de abril de 2016, conforme a los lineamientos establecidos."
5. Oficio Ref. P.V. 11/2016, de fecha 25 de febrero de 2016, por el que el Licenciado José Florentín Martínez, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales de la USAC, CEUR, envía ejemplares del libro "La Nueva Guatemala de la Asunción, 1898-1954, Economía Política, Crecimiento Urbano y Urbanización. Tomo I 1898-1931", del Doctor Eduardo Velásquez, su más reciente publicación.
6. Oficio Ref. TRANSCRIPCIÓN No. 012-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, por el que la Licenciada Olga Pérez Secretaria Académica de la Escuela de Historia transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.1, de Acta No. 8/2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha Escuela, el lunes 29 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "Información de la realización de la Convocatoria a Profesores Titulares, graduadas/os y Estudiantes para la elección de Director/a, de la Escuela de Historia, período 2016-2020."
7. Oficio REF. TRANSCRIPCIÓN No. 013-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, por el que la Licenciada Olga Pérez, Secretaria Académica de la Escuela de Historia, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.2, de Acta No. 8&2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha unidad académica, el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

lunes 29 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "Información de la realización de la Convocatoria para la elección de Dos Representantes de Estudiantes ante el Consejo Directivo, de la Escuela de Historia, período 2016-2018."

8. Oficio Ref. TRANSCRIPCIÓN No. 014-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, por el que la Licenciada Olga Pérez, Secretaria Académica de la Escuela de Historia, Transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.3, de Acta NO. 8/2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el lunes 29 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "Información de la realización de la convocatoria para la Elección de una/un Representante de Graduadas/os, ante el consejo directivo de la Escuela de Historia."
9. Oficio s/ref, de fecha 19 de febrero de 2016, por el que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria de la USAC, transcribe el Punto QUINTO, de Acta No. 02-2016, de sesión celebrada por la JEU, el 18 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "Rechazar la solicitud presentada por el estudiante ANDRÉS GERARDO CASTELLANOS SOLÍS, por no estar contemplada dentro de los medios de impugnación que establece el Reglamento de Elecciones de la USAC; esto es en relación a la Impugnación presentada por dicho estudiante en contra del Punto UNDECIMO Acta No. 01-2016 de la JEU.". (La JEU NO indica a que elección se refiere.)
10. Oficio Ref. Transc. CDCUSAM-0642-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, por el que el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, Transcribe el Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, inciso 3.13, de Acta No. 03-2016, de sesión celebrada por dicho Consejo, el 02 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "realización de las convocatorias para las elecciones de Director, de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo, de Dos Representantes Docentes ante el Consejo Directivo.
11. Oficio s/ref, de fecha 07 de marzo de 2016, por el que la Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, ENVÍA EJEMPLARES DEL Boletín Economía al Día No. 02, correspondiente al mes de febrero de 2016, con el Tema "Retos Económicos del Gobierno del Presidente Jimmy Morales."
12. Oficio Ref. JAPP-94-03-2016, de fecha 07 de marzo de 2016, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.6, de Acta No. 03-2016, de sesión celebrada por dicha Junta Administradora, el 18 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "Aprobación de los Estados Financieros del Plan e Prestaciones al 31 de diciembre de 2015."
13. Oficio Ref. DIRCP/032-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, por el que el M.V. Leonidas Ávila Palma, Director del Centro Universitario de El Progreso, envía copia de este oficio que dirigió al Licenciado Lorenzo Alberto Bolaños Sánchez, Auxiliar Fiscal, Fiscalía de Sección Contra la Corrupción,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

para cumplir con lo requerido en la notificación que recibió de parte de esa Fiscalía, el 04 de marzo de 2016, todo en relación con el Centro Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de El Progreso.

14. Oficio s/ref, de fecha 14 de marzo de 2016, por el que el Licenciado Marco Tulio Paredes Morales, Director del Programa de la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, informa que por invitación del Consejo Superior Universitario, el 10 de marzo de 2016, acudió a la ciudad de Puerto Barrios, Izabal, en donde el 11 de marzo del mismo año, se realizó el acto académico de investidura y juramentación del PhD José Adiel Robledo Hernández, como nuevo Director del Centro Universitario de Izabal, CUNIZAB, para el período 2016-2020. Agrega el Licenciado Paredes, que aprovechó la ocasión para atender individualmente, varias inquietudes de algunos Directores de Centros Universitarios Departamentales y Escuelas No Facultativas, quienes concurren también a sesión de CODECER, proporcionándoles información sobre la gestión de la tercera etapa del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo para la USAC, a través del financiamiento proveniente del Préstamo NO. 2155 por US\$4120 millones de Dólares por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE.
15. Oficio REF. F.O.J.D. 177/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, por el que el Doctor Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Transcribe el Punto VIGÉSIMO, inciso 20.12, subinciso 20.12.1, de Acta No. 05-2016, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 15 de febrero de 2016, mismo que se refiere a "información de lo acordado por el CSU según la transcripción del Punto OCTAVO, inciso 8.1, de Acta NO. 28-2015, de su sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, con relación a la modificación de los Artículos 6 y 10 del Normativo de Trabajo de Graduación, Informe Final del Programa del Ejercicio Profesional Supervisado de la Facultad de Odontología de la USAC.". Agrega, el Doctor Pineda Cordón, que agradece lo anterior y, que informará al Doctor Edgar Sánchez Rodas, Director del Área de Odontología, Socio-Preventiva, para que los profesores de su área también estén informados.
16. Oficio Ref.SEP. 151-2016, de fecha 16 de marzo de 2016, por el que el Doctor Julio César Díaz Argueta, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares de la Revista de Postgrado, Edición XV Aniversario, misma que contiene información importante de los logros alcanzados durante este período en lo que se refiere a estudios de este nivel, en la USAC.
17. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de los Oficios Refs. 70 y 112-2016, de fechas 25 de febrero y 10 de marzo de 2016; presenta detalle de las unidades académicas y ejecutoras que enviaron la información requerida por el Consejo Superior Universitario, en el Punto CUARTO, inciso 4.2,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria
Miércoles 13 de abril de 2016

numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009, como sigue:

Unidades Académicas	No. de Ingreso	Documento
Facultad de Odontología	1099	Ref. F.O. Teso.29.2016
Facultad de Odontología	1100	Ref. F.O. Teso.28.2016
Facultad de Odontología	1294	Ref. F.O. Teso.32.2016
Unidades Ejecutoras	No. de Ingreso	Documento
Consejo de Evaluación Docente, CED.	1391	Ref. CED.007-2016
Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA.	1392	Ref. DEPPA.072-2016

18. Oficio s/ref, de fecha 11 de marzo de 2016, por el que el Doctor Edgar Balsells Conde, Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS; presenta informe titulado "Informe Circunstanciado de lo Actuado en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por el Representante de la Universidad de San Carlos." (observación: en la bolsa de documentos de Acta NO. 07-2016, se incluyó un ejemplar en fotocopia a cada Miembro del CSU.)
19. Oficio Ref. JUPA No. 005-2016, de fecha 27 de enero de 2016, por el que el Ingeniero Alfredo Itzep Manuel, Coordinador, de la Junta Universitaria de Personal Académico, JUPA, transcribe el Punto CUARTO, numeral 4.2, de Acta 15-2015, de sesión celebrada por dicha Junta 27 de octubre de 2015, mismo que se refiere a "Caso de evaluación de méritos de la Licenciada IRMA YOLANDA MARROQUÍN GARCÍA, profesora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo, que acuerdan pronunciarse en desacuerdo por la resolución emitida."
20. Oficio Ref. JUPA No. 004-2016, de fecha 27 de enero de 2016, por el que el Ingeniero Alfredo Itzep Manuel, Coordinador de la Junta Universitario del Personal Académico, JUPA, transcribe el Punto CUARTO, numeral 4.1, de Acta No. 15-2015, e sesión celebrada por Junta Universitaria de Personal Académico, JUPA, el 27 de octubre de 2015, mismo que se refiere a "Calificación de méritos del Licenciado CARLOS RENÉ SIERRA ROMERO, profesor del Centro Universitario del Norte, CUNOR."



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 07-2016

Sesión Ordinaria

Miércoles 13 de abril de 2016

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) los siguientes:

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. César Linneo García Contreras, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Ing. Gerson Omar López Galán, Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Dr. Héctor David Ovando Castro, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Dr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Dr. Leonidas Ávila Palma, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Sr. Francisco Javier García Mejía, Srta. Denisse Jared Urías Godínez, Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, Sr. Luis Roberto Orellana López, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Srta. Ana Lucía Ixchiu Hernández, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Diego José Montenegro López y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas.

2. **Se excusan:** Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, por participar en la Reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, razón por la cual, en representación estará asistiendo el Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad y en su representación asiste el Ing. Agr. César Linneo García Contreras; MSc. Arq. Rodolfo Godínez Orantes, por quebrantos de salud.
3. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las veinte horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.